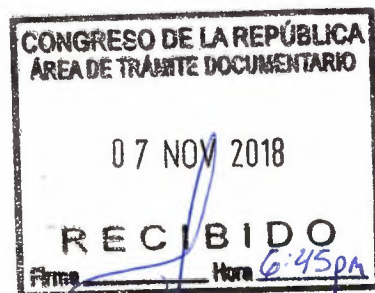


TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 185



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 7 de noviembre de 2018

OFICIO N° 323 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 047-2018-RE, que ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales", suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

229591.ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 08 de NOVIEMBRE de 2018

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;  
RELACIONES EXTERIORES. -



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo Nº 047-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales” fue suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**


**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales” suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

Nacional Penitenciario, del 5 al 7 de noviembre de 2018, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Carlos Alberto Romero Rivera, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.**

Pasajes	S/ 3074.42
Viáticos x 2 días	S/ 2590.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1708551-2

**Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales"**

DECRETO SUPREMO  
N° 047-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales" fue suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización

de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales" suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708560-7

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Alemania, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0633/RE-2018

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú, se realizarán en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 5 al 7 de noviembre de 2018;

Que, la referida reunión tiene como propósito evaluar el estado situacional de los proyectos en ejecución y anunciar los nuevos proyectos que contarían con el apoyo del Gobierno alemán, así como entablar un diálogo sobre las prioridades nacionales en materia de cooperación para desarrollo bajo los parámetros de las prioridades del programa bilateral;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, teniendo en cuenta la relación estratégica con Alemania así como las competencias del sector en materia de cooperación internacional;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 2861, del Despacho Viceministerial de 22 de octubre de 2018, y los memoranda (DAE) N° DAE00750/2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos de 22 de octubre de 2018, y (OPR) N° OPR00422/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de octubre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales” fue suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales” suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales” (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente.

2.- El Acuerdo tiene como objeto establecer las obligaciones y los derechos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la Organización de las Naciones Unidas, en relación con el desarrollo, en Lima, de las reuniones denominadas “Consultas regionales de Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio”, que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, y “Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)”, que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2018 (en adelante, las reuniones).

3.- El Acuerdo establece disposiciones referidas, entre otras, a las invitaciones; salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos; instalación y mantenimiento de los equipos; alojamiento; servicios médicos; personal de las reuniones; responsabilidades, privilegios e inmunidades; medidas de seguridad; y, acceso al territorio y otras facilidades.

4.- El Acuerdo entrará en vigor conforme a lo señalado en el numeral 2 artículo XV, es decir con la fecha de recepción, por parte de las Naciones Unidas, de una comunicación por escrito del Gobierno que confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta treinta (30) días después que hayan concluido las reuniones.

5.- Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del instrumento internacional, así como las opiniones técnicas favorable del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.- Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados se emitió el Informe (DGT) N° 030-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo puede efectuarse conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2 de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.



7.- En consecuencia el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigencia, pasará a formar parte del Derecho nacional.



Este documento ha sido impreso por Guiselle Yuliana Villalta Vergara, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 31/10/18 10:22 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01315/2018**

**A** : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto** : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales"  
**Referencia** : DMA00181/2018



Con Memorándum (DMA) N° DMA00181/2018, recibido el día de ayer a las 18:15 horas, la Dirección de Medio Ambiente solicitó el perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales"**, suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente (en adelante, el Acuerdo).

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento que acompañó a la solicitud de perfeccionamiento y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 030-2018, de fecha 31 de octubre de 2018.

En el informe antes referido se concluye señalando que el mencionado Acuerdo no requiere la aprobación del Congreso de la República por no identificarse ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía que se habilita para el perfeccionamiento del Acuerdo es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

Tal ratificación requiere, conforme al segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República.

En virtud de lo anterior, se eleva a consideración de ese Superior Despacho el expediente de perfeccionamiento para el trámite correspondiente, conjuntamente con el proyecto de decreto supremo de ratificación y su respectiva exposición de motivos. Debe notarse que las reuniones cubiertas por el Acuerdo empezaron el pasado lunes 29 de octubre y culminarán hoy, miércoles 31 de octubre.

Como ese Despacho conoce, el motivo que no permitió realizar la semana pasada el perfeccionamiento del Acuerdo -con la antelación debida, antes del inicio de las reuniones- fue una observación que formuló el Ministerio de Economía y Finanzas y que tras intensas coordinaciones de la Dirección de Medio Ambiente, recién ha podido ser levantada.



Lima, 31 de octubre del 2018



Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

C.C: DMA,PRI,GAC,GAB,DGT,DGM,DGC  
KLBP

Este documento ha sido impreso por Guiselle Yuliana Villalta Vergara, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 31/10/18 10:22 AM

**Anexos**

Informe (DGT) N° 030-2018.pdf  
Informe (DGT) N° 030-2018.docx  
Proy. de Decreto Supremo.docx  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.docx

**Proveidos**

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (31/10/2018 10:06:23)  
Derivado a Hugo Claudio De Zela Martínez  
Pendiente inicial.

## CONTENIDO DE LA CARPETA DE PERFECCIONAMIENTO DEL

**“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”**

### **1. Informe de perfeccionamiento**

- Informe (DGT) N° 030-2018, de fecha 31 de octubre de 2018.

### **2. Copia del Acuerdo**

### **3. Solicitud de perfeccionamiento**

- Memorándum (DMA) N° DMA00181/2018, de fecha 30 de octubre de 2018.

### **4. Opinión del Ministerio de Ambiente**

- Oficio N° 012016-2018-MINAM/SG, de fecha 25 de octubre de 2018.
- Informe N° 206-2018- MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, de fecha 22 de octubre de 2018.
- Informe N° 647-2018-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2018.
- Memorando N° 1094-2018- MINAM/SG/OGPP, de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Informe N° 705-2018-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, s/f.

### **5. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**

- Oficio N° 3549-2018-EF/13.01, de fecha 26 de octubre de 2018.
- Informe N° 292-2018-EF/62.01, s/f.
- Oficio N° 3593-2018-EF/13.01, de fecha 30 de octubre de 2018 con referencia al Oficio RE (DGM) N° 2-5-E/1389.
- Nota N° 173-2018-EF/61.01, de fecha 30 de octubre de 2018.

### **6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**

- Memorándum (DMA) N° DMA00181/2018, de fecha 30 de octubre de 2018.
- Memorándum (PRI) N° PRI01426/2018, de fecha 23 de octubre de 2018.
- Memorándum (DGC) N° DGC0894/2018, de fecha 26 de octubre de 2018.

\*\*\*



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 030-2018

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorandum (DMA) N° DMA00181/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Medio Ambiente solicitó iniciar el perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”**, suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018 en Lima y Nairobi, respectivamente (en adelante, el Acuerdo).

### II. ANTECEDENTES

2.- El “Convenio Minamata sobre el Mercurio” (en adelante, el Convenio de Minamata), cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio<sup>1</sup>, fue suscrito por el Perú el 10 de octubre de 2013. En el plano interno, el Convenio de Minamata fue aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa N° 30352 de fecha 27 de octubre de 2017 y ratificado posteriormente por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 061-2015-RE, de fecha 24 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política<sup>2</sup>. El Convenio de Minamata entró en vigor internacionalmente, incluyendo al Perú, el 16 de agosto de 2017<sup>3</sup>.

3.- El Convenio de Minamata contempla una institucionalidad que incluye a la Conferencia de las Partes, prevista en el artículo 23; un Comité de Aplicación y Cumplimiento, previsto en el artículo 14; y una Secretaría, prevista en el artículo 24.

4.- La Conferencia de las Partes es la instancia plenaria del Convenio de Minamata y reúne a los representantes de todos los Estados y de las organizaciones de integración económica regional que sean Parte. El principal rol de esta instancia es examinar y evaluar permanentemente la aplicación del Convenio. A dichos efectos, la Conferencia de las Partes puede establecer órganos subsidiarios; cooperar con otras organizaciones; adoptar medidas adicionales para alcanzar los objetivos, entre otros. La propia Conferencia de las Partes decide la frecuencia de sus reuniones, salvo la primera, que, conforme al Convenio, se realizó dentro del primer año de vigencia del Convenio.

5.- El Comité de Aplicación y Cumplimiento, por su parte, es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, que está encargado de promover la aplicación y examinar las cuestiones específicas y sistemáticas relacionadas al cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio de Minamata.

6.- La Secretaría, de otro lado, cumple un rol más ejecutivo, como por ejemplo, organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos

<sup>1</sup> Convenio de Minamata, art. 1.

<sup>2</sup> El cumplimiento de los procedimientos dispuestos por la Constitución Política permitieron que, en el plano internacional, se pueda expresar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Convenio a través del depósito del instrumento de ratificación, lo que se realizó el 21 de enero de 2016.

<sup>3</sup> La entrada en vigor del Convenio de Minamata se sujetó al previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 31.1 de dicho instrumento para dicho efecto: *“El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”*.



subsidiarios; facilitar la prestación de asistencia a las Partes; coordinar con las Secretarías de otros órganos internacionales; prestar asistencia a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del Convenio de Minamata, entre otros. De acuerdo con el Convenio de Minamata, las funciones de la Secretaría son desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

### **Conferencias de las Partes:**

7.- La "Primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el mercurio (COP1)" se realizó del 24 al 29 de septiembre de 2017 en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, Suiza, a poco más de un mes de haber entrado en vigor el Convenio de Minamata. En esta COP1 se acordó un programa de trabajo y presupuesto para la secretaría, además de adoptar decisiones con direcciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, actividades del Programa Internacional Específico, asuntos administrativos relacionados con la Conferencia de las Partes, y acerca de la orientación sobre el comercio de mercurio, las existencias y las fuentes de suministro de mercurio, las exenciones, la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y las emisiones<sup>4</sup>.

8.- La "Segunda reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (COP2)" se desarrollará del 19 al 23 de noviembre de 2018 también en Ginebra, Suiza. En esta COP2 se examinarán temas relativos a las liberaciones; almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho; los desechos de mercurio; orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados; entre otros<sup>5</sup>.

9.- Como actividad previa, y tal como es recurrente en la práctica internacional, se ha previsto, bajo coordinación del PNUMA, la realización de las siguientes reuniones regionales para el desarrollo de consultas entre los Estados en torno a los temas que serán discutidos en la COP2<sup>6</sup>:

- África: en Lusaka, Zambia, realizada el 9 y 10 de octubre de 2018;
- Europa central y oriental y Asia central: en Chisinau, Moldavia, realizada el 16 y 17 de octubre de 2018;
- Asia y el Pacífico: en Bangkok, Tailandia, realizada el 23 y 24 de octubre de 2018; y,
- América Latina y el Caribe: en Lima, Perú, a realizarse el 30 y 31 de octubre de 2018.

### **Reunión preparatoria regional en Lima:**

10.- El Gobierno peruano manifestó a la Secretaría del Convenio el interés en acoger la reunión regional de América Latina y el Caribe preparatoria a la COP2 en la ciudad de Lima, siendo aceptado el ofrecimiento.

11.- En ese contexto, como parte de las coordinaciones, se consultó al Perú la posibilidad de que, a propósito de la reunión regional en Lima, se pueda realizar también una sesión informativa sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales. Tras la evaluación realizada por el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Gobierno estimó conveniente acoger, también en Lima, la referida sesión informativa.

<sup>4</sup> Véase el siguiente enlace que reporta resultados de la COP1 del Convenio de Minamata: <http://www.mercuryconvention.org/Reuniones/COP1/tabid/5713/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>5</sup> El Programa provisional de la COP2 del Convenio de Minamata está en el documento UNEP/MC/COP.2/1 (8 de junio de 2018).

<sup>6</sup> Véase el siguiente enlace: <http://www.mercuryconvention.org/Reuniones/COP2/tabid/6357/language/es-CO/Default.aspx>.



12.- Es así que el Perú fue confirmado como sede de ambas reuniones, determinándose que la reunión regional tenga lugar el 30 y 31 de octubre de 2018, mientras que la sesión informativa, únicamente el 29 de octubre de 2018. Ello permitió el inicio de las negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas del Acuerdo referido a la celebración de ambas reuniones, las mismas que involucraron intensas coordinaciones intersectoriales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas.

13.- Tras llegar a un consenso con la contraparte sobre el íntegro del Acuerdo con la contraparte, éste fue firmado en la ciudad de Lima y Nairobi el 23 y 25 de octubre de 2018, respectivamente.

14.- En representación del Perú, el Acuerdo fue firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien, en virtud a su cargo, reúne las facultades suficientes y necesarias para suscribir tratados en representación del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, conforme a las normas de Derecho Internacional de los Tratados, las cuales son reflejadas en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>7</sup>.

#### **Declaración de interés nacional:**

15.- No puede dejar de mencionarse como parte de los antecedentes, que mediante Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, de fecha 29 de setiembre de 2018, el Presidente de la República declaró de interés nacional la realización de la "Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la realización de una Sesión Informativa", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 29 al 31 de octubre de 2018 (art. 1).

16.- Como parte de la mencionada declaratoria de interés nacional, debe ponerse de relieve que, a través de la misma, se designa al MINAM - Dirección General de Calidad Ambiente, como entidad encargada de realizar las acciones necesarias para la realización de ambas reuniones (art. 2), y que los gastos que demande la ejecución de ello serán financiados con cargo al presupuesto institucional de la referida entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público (art. 3).

### **III. OBJETO**

17.- El Acuerdo tiene como objeto establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la Organización de las Naciones Unidas respecto a la celebración, en Lima, de las reuniones denominadas "Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", a desarrollarse el 30 y 31 de octubre de 2018, y "Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales", a desarrollarse el 29 de octubre de 2018, ambas en esta ciudad (en adelante, las reuniones).



### **IV. DESCRIPCIÓN**

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

18.- El Acuerdo ha sido concebido en quince artículos, los cuales establecen disposiciones referidas, entre otras, a las invitaciones; salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos; instalación y mantenimiento de los equipos; alojamiento; servicios médicos; personal de la reunión; responsabilidades, privilegios e inmunidades; medidas de seguridad; y acceso al territorio y otras facilidades. No se contemplan anexos.

19.- Es menester destacar que a propósito del Acuerdo, en representación de la Organización de las Naciones Unidas, interviene el PNUMA, toda vez que conforme al Convenio de Minamata, el Director Ejecutivo de dicho programa ejerce la Secretaría<sup>8</sup>.

#### **Aspectos administrativos:**

20.- De conformidad con el Acuerdo, tanto el Perú y como el PNUMA designarán funcionarios de enlace, quienes estarán encargados de coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo óptimo de la reunión. El enlace principal por parte del Perú será la Directora General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; y, por parte del PNUMA, la secretaria Ejecutiva del Convenio (art. III). Nótese que la designación de enlace peruano guarda concordancia con la asignación de responsabilidades dispuesta en el Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM<sup>9</sup>.

21.- A fin de asegurar el buen desarrollo de la Reunión, se ha previsto que la Parte peruana conceda la precedencia que sea necesaria a los asuntos comprendidos en el Acuerdo para su adecuada organización y asegurar su buen desarrollo (art. II).

#### **Compromisos de la Organización de las Naciones Unidas / Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:**

22.- De conformidad con el Acuerdo, la Organización de las Naciones Unidas, a través del PNUMA, asumirá, entre otros, los siguientes compromisos: cursar las invitaciones a las personas que participarán en las reuniones (art. IV. 1); designar a los funcionarios que prestarán servicios a las reuniones (art. IV.2); sufragar el costo del transporte de sus valijas diplomáticas (art. VI.3); y, proporcionar los servicios de su personal profesional y técnico, incluyendo los servicios de interpretación simultánea, para el adecuado desarrollo de la reunión (art. IX.1).

#### **Compromisos del Perú:**

23.- El Perú, en su calidad de país anfitrión de las reuniones, tiene a su cargo la provisión de salas de reuniones, oficinas, muebles, equipos e instalaciones, así como vehículos y demás materiales que se requieran para el adecuado desarrollo de las reuniones (art. V). En línea con ello, al Perú también le corresponde proporcionar el mobiliario, equipos y demás medios, debidamente instalados, asegurándose de su mantenimiento y correcto funcionamiento durante el desarrollo de la Reunión (art. VI.1), así como brindar los servicios públicos necesarios, incluyendo las comunicaciones vía telefónica o por internet (art. VI.4).

24.- Asimismo, y tal como es usual en este tipo de reuniones internacionales, el Perú brindará información sobre opciones de alojamiento adecuados para los participantes, cuyo costo será asumido por cada uno de ellos (art. VII)<sup>10</sup>.

25.- Del mismo modo, como anfitrión, el Perú proporcionará servicios médicos para la prestación de primeros auxilios, en caso de urgencia, por incidentes que pudieran ocurrir dentro de la sede de las reuniones y, de ser el caso, únicamente el



<sup>8</sup> Véase, *supra*, el párrafo 6 *in fine* de este informe así como el artículo 24 del Convenio de Minamata.

<sup>9</sup> Véase, *supra*, el párrafo 16.

<sup>10</sup> Esto como parte del 'Manual Logístico' que prepara para cada reunión internacional el anfitrión, y que incluye, entre otra información, el clima, la moneda, el tipo de cambio, medios de transporte recomendados y números telefónicos de interés (policía, centros de atención médica, información turística, etc.).

14  
9

traslado hasta un centro hospitalario, precisándose que el costo de las atenciones corresponderá ser asumido por cada participante (art. VIII).

26.- Como parte del apoyo a la organización de las reuniones, el Perú pondrá a disposición de la contraparte servicios de personal local (art. IX, num. 2). Asimismo, adoptará las medidas de seguridad del caso y proporcionará la protección policial a las reuniones, manteniendo estrecha coordinación con tal finalidad, con el enlace del PNUMA y el asesor de seguridad del Sistema de Naciones Unidas en el Perú (art. XII).

27.- El Acuerdo contempla también que el Perú asuma una serie de compromisos en materia de privilegios e inmunidades que implican la aplicación directa de la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas" del 13 de febrero de 1946 (en adelante, la Convención de 1946). Cabe indicar que la Convención fue aprobada internamente por Decreto Ley N° 14542, del 4 de julio de 1963, lo que permitió que entre en vigor para el Perú el 24 del mismo mes y año.

28.- En esa línea, se prevé la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1946 para los representantes de los Estados Miembros, los funcionarios y los expertos en misión de las Naciones Unidas (art. XI.1). En la misma perspectiva, el local donde se desarrollen las reuniones será considerado como local del PNUMA, el mismo que será inviolable conforme a lo dispuesto en la Convención de 1946 por el período que duren las reuniones (art. XI.4), lo que implica que la contraparte tendrá autoridad y control del local, en coordinación con los servicios de seguridad brindados por el Perú (art. XI.5). Igualmente, se reconoce al PNUMA el privilegio de valijas diplomáticas (art. XI.6).

29.- Para todos los participantes y personas que desempeñen funciones relacionadas con la reunión, así como para los medios de comunicación debidamente acreditados ante el PNUMA, únicamente se otorgan facilidades y cortesías para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas y la legislación nacional aplicable (art. XI.2). En relación con el personal local que el Perú ponga a disposición del PNUMA, el compromiso asumido es el de tomar las medidas necesarias para asegurar que dicho personal desempeñe sus funciones con total independencia, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas y la legislación nacional aplicable (art. XI.3).

30.- En cuanto al ingreso al territorio, el Perú se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias para que el personal dispuesto por el PNUMA así como los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, independientemente de su nacionalidad, puedan ingresar libremente y salir del territorio durante el período de las reuniones (art. XIII.1). En relación con ello, el Perú otorgará las visas requeridas, sin cargo alguno (art. XIII.2).

31.- Para el caso de los medios de comunicación no acreditados por el PNUMA, el compromiso asumido es el de brindar facilidades para su ingreso al país y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional (art. XI.2).

32.- Asimismo, como parte de los compromisos relacionados con el ingreso al territorio, el Acuerdo dispone que, previo cumplimiento de los procedimientos dispuestos en la normativa en materia aduanera, todos los bienes de propiedad del PNUMA, así como el equipaje personal de propiedad de los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas puedan ser admitidos y reexportados libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes, no pudiendo ser enajenados sin el previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras nacionales (art. XIII.3).

33.- De otro lado, conforme a la práctica internacional en materia de reuniones internacionales, el Acuerdo contempla que el Perú asuma la responsabilidad civil y/o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra la



Organización de las Naciones Unidas o el PNUMA, emanadas de lesiones personales dentro de los locales; lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte brindados por el Perú; y del empleo del personal puesto a disposición por el Gobierno (art. X.1). Con similar orientación, el Perú se compromete a liberar al PNUMA y a su personal de responsabilidad por cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, a menos que las lesiones o daños hubiesen sido causados por dolo, culpa o negligencia del personal del PNUMA asignado a las reuniones (art. X.2).

### **Disposiciones finales**

34.- En caso de surgir alguna controversia respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo que no haya podido ser resuelta por negociación directa entre las Partes, ésta podrá ser sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un tribunal arbitral, cuya decisión será definitiva, previéndose algunas reglas generales aplicables para su conformación (art. XIV.1). Sin perjuicio de ello, se señala que en caso que una controversia se relacione con privilegios e inmunidades, ésta se resolverá conforme a lo dispuesto por el mecanismo de solución de controversias previsto en la Convención de 1946 (art. XIV.2).

35.- Se ha previsto que el Acuerdo entre en vigor a partir de la fecha de recepción, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, de una comunicación por escrito del Gobierno de la República del Perú que confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos para tal efecto, el cual permanecerá en vigencia por un periodo de hasta treinta días después de concluida la Reunión (art. XV.2).

36.- Las Partes contemplaron la posibilidad de enmendar, por escrito, el Acuerdo, precisando que toda enmienda entrará en vigor de la misma forma que el Acuerdo y que formará parte integrante del mismo (art. XV.1).

## **V. CALIFICACIÓN**

37.- El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas que tienen como marco al Derecho Internacional<sup>11</sup>.

38.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Perú.

## **VI. OPINIONES RECIBIDAS**

39.- A efectos de sustentar el perfeccionamiento del Acuerdo, se tomó en cuenta los pronunciamientos del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias, entidades que, como se señaló, tuvieron participación en el proceso de negociación<sup>12</sup>.

### **Ministerio del Ambiente:**

40.- Con Oficio N° 01206-2018-MINAM, de fecha 25 de octubre de 2018, la Secretaría General del MINAM remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión favorable de dicho Sector sobre el Acuerdo, la cual consta en el Informe Técnico

<sup>11</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, art. 2: "1. Para efectos de la presente Convención: a) se entiende por Tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales (...)". Debe precisarse que el Perú no es Parte de esta Convención, sin embargo, recoge la costumbre internacional imperante en la materia.

<sup>12</sup> Véase, *supra*, el párrafo 12 *in fine* de este informe.





Legal N° 2016-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, de fecha 22 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección de Control de Contaminación y Sustancias Químicas y hecho suyo por la Dirección General de Calidad Ambiental. Con el oficio se remite, además, el Informe N° 647-2018-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 25 de octubre, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Memorandum N° 1094-2018-MINAM/SG/OGPP, de fecha 21 de setiembre de 2018, el cual viene acompañado del Informe N° 705-2018-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, s/f, ambos elaborados de la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento.

41.- En el informe de la **Dirección de Control de Contaminación y Sustancias Químicas**, se indica que las reuniones tendrán lugar en las instalaciones del hotel Sol de Oro, ubicado en Calle San Martín 305, Miraflores, y que las mismas están dirigidas a representantes de los Ministerios a cargo del Sector Ambiente de 33 países de la región, mencionando entre ellos a Costa Rica, Haití, Belice, Bahamas, Colombia, Brasil, Cuba, Argentina, Chile, República Dominicana, Guyana, Panamá, Venezuela, Jamaica, El Salvador, Bolivia, Surinam, Paraguay, así como a representantes de la Secretaría del Convenio de Minamata. Por el lado del Perú -indica el referido informe-, se ha previsto la participación de representantes del MINAM y, además, de otros sectores involucrados en la gestión nacional del mercurio, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Energía y Minas, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Salud.

42.- En el informe se destaca, asimismo, que el MINAM es la entidad nacional competente a cargo de los temas que se abordarán en las reuniones, lo que sustenta citando la normativa nacional pertinente.

43.- En lo que respecta al Acuerdo propiamente dicho, el informe presenta una evaluación de los compromisos que asume el Perú, con particular énfasis en los que serán asumidos a través de dicho ministerio, es decir:

- a) Proporcionar salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos (art. V), lo cual, según se indica, ha sido coordinado con el hotel, para asegurar el desarrollo óptimo de las reuniones.
- b) Instalar y dar mantenimiento a los equipos proporcionados (art. VI), precisándose que, para esto, el MINAM ha dispuesto de su propio personal técnico para dichos efectos.
- c) Brindar relación de alojamientos adecuados (art. VII), lo que se cumple con el boletín informativo que se prepara para todo evento internacional, en el que se incluye los alojamientos recomendados y cercanos a la sede de las reuniones<sup>13</sup>.
- d) Facilitar servicios de atención médica (art. VIII), para lo cual, indica el informe, el MINAM ha realizado las coordinaciones del caso con el Ministerio de Salud.
- e) Proporcionar servicios de personal local para las reuniones (art. IX.2), señalándose que este compromiso será asumido con personal del propio MINAM que será destinado a las reuniones en comisión de servicios, confirmando que no se realizará ninguna contratación con tal propósito.
- f) Facilitar medidas de seguridad (art. XII), respecto de lo cual, el informe indica que se han realizado las coordinaciones con el Ministerio del Interior a efectos que dicha entidad pueda proveer la protección policial requerida y, de esta manera, asegurar el desarrollo de las reuniones en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin perturbaciones.

44.- Sobre dicha base, en el informe se manifiesta que el MINAM ha tomado las medidas correspondientes y realizado las coordinaciones necesarias a fin

<sup>13</sup> Véase, *supra*, la nota al pie 10 de este informe.



de cumplir con los compromisos, enfatizando que los mismos no tienen un carácter permanente sino aplicable exclusivamente a los tres días de reuniones y al período adicional máximo de 30 días adicionales, conforme a lo previsto en el Acuerdo<sup>14</sup>.

45.- Un elemento que destaca el informe es que la ejecución de los compromisos antes señalados, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2018-RE, será financiada con cargo al presupuesto institucional del MINAM del presente año fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, al tiempo de confirmar que dicha entidad cuenta con recursos propios suficientes dentro de su presupuesto para asumir los gastos, incluso adicionales, para acoger las reuniones.

46.- Asimismo, el informe concluye, luego del análisis de los compromisos, que la ejecución de ellos es consistente con la normativa nacional en el ámbito de competencias del MINAM por lo que confirma que no se requiere la modificación o derogación de alguna ley, ni la emisión de normas con rango de ley con tal finalidad.

47.- En lo que respecta a las ventajas y beneficio de la ratificación y pronta puesta en vigor del Acuerdo, el informe destaca, entre otros, que fortalecerá el liderazgo del Perú en la región para abordar temas asociados a la preservación de la salud humana y de la calidad ambiental como la gestión y manejo de mercurio y compuestos de mercurio; contribuirá a garantizar la participación en los procesos de toma de decisión en temáticas de índole ambiental; y permitirá que una mayor cantidad de especialistas nacionales puedan participar en las reuniones y establecer contacto con expertos extranjeros.

48.- El informe de la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, por su parte, tras evaluar los antecedentes y considerar el informe anteriormente referido, expresa que el Acuerdo se encuentra conforme con el marco normativo vigente, para concluir que resulta viable su ratificación.

49.- Por último, el informe de la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, emitido a propósito del Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM que declaró de interés nacional la realización de las reuniones, expresa que el desarrollo de las reuniones "no irrogará recursos adicionales al tesoro público, dado que la Dirección General de Calidad Ambiental – DGCA, cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento"<sup>15</sup> (el subrayado es nuestro).

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores:**

50.- Con Memorándum (DMA) N° DMA00181/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, la **Dirección de Medio Ambiente**, de forma paralela al pedido para iniciar el perfeccionamiento interno, remite las opiniones técnicas favorables de las dependencias y entidades competentes en las materias contenidas en el Acuerdo, incluyendo la suya.

51.- A propósito de esto último, la citada dependencia expresa diversas consideraciones que llevan a considerar importante la ratificación del Acuerdo, entre ellas, que las reuniones permitirán que los gobiernos de América Latina y el Caribe coordinen una posición regional hacia la COP2 del Convenio de Minamata, siendo uno de los principales temas a abordar, el fortalecimiento de capacidades que permitan mejorar las acciones nacionales asociadas a la reducción de riesgos por mercurio. En esa línea, se destaca la especial importancia que en el Perú tiene la gestión y el manejo del mercurio dado el impacto negativo que puede tener en el medio ambiente y la salud pública, debido a que éste es un insumo empleado en actividades de minería ilegal.



<sup>14</sup> Véase, *supra*, el párrafo 35 *in fine* de este informe.

<sup>15</sup> Véase el párrafo 3.2 del punto III (Conclusiones) del Informe N° 705-2018-MINAM/SG/OGPP/OPPMI.

52.- A través del Memorándum (PRI) N° PRI01426/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, la **Dirección de Privilegios e Inmunities** emitió su opinión técnica favorable respecto a los compromisos previstos en el artículo XI que contempla compromisos en materia de privilegios e inmunities.

53.- Al respecto, en el documento, la citada dependencia deja constancia que la versión final del Acuerdo recoge los ajustes que se formularon en el proceso de negociación sobre el artículo en comentario; y confirma que los compromisos en materia de privilegios e inmunities previstos no exceden el marco establecido con la Organización de las Naciones Unidas – PNUMA conforme a lo expresamente estipulado en la Convención de 1946, que está vigente para el Perú.

54.- Con Memorándum (DGC) N° DGC0894/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares** emitió opinión concretamente sobre el compromiso del Perú referido al ingreso a territorio nacional del personal del PNUMA, de los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, previsto en el artículo XIII, párrafos 1 y 2.

55.- Al respecto, en el citado documento se presenta el marco legal aplicable que sustenta la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y, concretamente, de esa Dirección General, en materia migratoria, citando a tales efectos el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350 'Decreto Legislativo de Migraciones' y los artículos 115 y 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, lo que le permite a esta última pronunciarse sobre el Acuerdo.

56.- En cuanto a los compromisos previstos los párrafos 1 y 2 del artículo XIII, la referida Dirección General indica que el Decreto Legislativo de Migraciones anteriormente citado determina el requerimiento de visa para el ingreso al territorio nacional, y que concretamente la calidad migratoria que corresponde al personal del PNUMA, a los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas es la 'Oficial Temporal'. Con dicha finalidad, prosigue el referido órgano de línea, la visa con la calidad migratoria señalada se emitirían en los pasaportes y *laissez-passer* de Naciones Unidas, lo que sustenta citando las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo de Migraciones y de la Convención de 1946.

57.- Es en base a tales consideraciones, que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares concluye señalando que lo dispuesto en el artículo XIII, párrafos 1 y 2, *"se ajusta a la normativa nacional y que al mismo tiempo, otorga facilidades idénticas a las establecidas en el a Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas para los titulares del Laissez-Passer"*<sup>16</sup>.

#### **Ministerio de Economía y Finanzas:**

58.- Con Oficio N° 3549-2018-EF/13.01, de fecha 26 de octubre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remitió a este Ministerio el Informe N° 292-2018-EF/62.01, s/f, elaborado por la **Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP)**, el cual consolida la opinión de dicha dependencia y de la **Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP)**.

59.- La evaluación realizada por los citados órganos abarcó los asuntos cubiertos por el Acuerdo que atañen a las competencias del MEF, es decir, los compromisos en materia de privilegios e inmunities, previstos en el artículo XI, y

<sup>16</sup> Memorándum (DGC) N° DGC00894/2018, punto octavo.



aquellos relacionados con el ingreso a territorio y facilidades conexas, previstos en el artículo XIII.

60.- En relación con los compromisos sobre privilegios e inmunidades, el informe señala que el contenido del artículo XI se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en la legislación nacional. A dicha conclusión llega el MEF al anotar, de un lado, que toda vez que las reuniones son convocadas por las Naciones Unidas, a éstas les es aplicable la Convención de 1946, que contempla privilegios tributarios para representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y para los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas; y, por el otro, refiere la normativa interna también aplicable, como el Decreto Legislativo N° 1053 'Ley General de Aduanas', la Ley N° 29774 'Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes' y el Decreto Supremo N° 011-2009-EF que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de entrega rápida y otras disposiciones.

61.- En cuanto a los compromisos referidos al ingreso al territorio y facilidades previstos en el artículo XIII, el informe presenta un análisis de la normativa nacional aplicable, considerando, entre otras, a la Ley N° 29963 'Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para eventos internacionales declarados de interés nacional', en razón a la declaratoria de interés nacional realizada mediante Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM viabiliza el ingreso temporal de bienes necesarios para el evento con la suspensión del pago de tributos aplicables a la importación<sup>17</sup> y, además, permite la importación de bienes para el consumo en el citado evento exonerando del pago de dichos tributos<sup>18</sup>, subrayando que para ello, deben cumplirse los requisitos establecidos en la propia norma; el Decreto Legislativo N° 783 'Aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros'; y el Decreto Supremo N° 182-2013-EF que aprobó el 'Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa'.

62.- De otro lado, en cuanto al compromiso de emitir visas sin cargo alguno para funcionarios internacionales, el MEF desarrolla los criterios a los que debe sujetarse la aprobación del no pago de derecho de tramitación de visas, los cuales se basan en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

63.- Por otro lado, en el informe la DGPIP plantea, a título de sugerencia, un ajuste al numeral 3 del artículo XIII a fin de eliminar la referencia a "y otros gravámenes", al considerar que ésta "podría generar confusión respecto del alcance de la exención e incluso pretender que se exima del pago de los tributos de naturaleza de impuestos y tasas o del pago a los servicios prestados por agentes privados en el marco de la actividad comercial"<sup>19</sup>.

64.- En consideración a lo anterior y tras evaluar los alcances brindados por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del MRE con Oficio RE (DGM) N° 2-5-E/1389, la Secretaría General del MEF, a través del Oficio N° 3593-2018-EF/13.01, de fecha 30 de octubre de 2018, remitió la Nota N° 173-2018-EF/61.01 en esa misma fecha, en la cual la DGPIP señaló no presentar observaciones sobre el texto del numeral 3 del artículo XIII considerando que las Partes del Acuerdo interpretan que el alcances del término 'gravámenes' se encuentra referido a 'otros impuestos', lo que se ampara en la Convención de 1946.



<sup>17</sup> Derechos arancelarios, impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC).

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Informe N° 292-2018-EF/62.01, párrafo 1.15.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

65.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo no se identifica con ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú<sup>20</sup>, ya que éste no genera compromisos internacionales que versen sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

66.- Un aspecto significativo que no debe perderse de vista es el ámbito temporal del Acuerdo, debiendo subrayarse que el Acuerdo no tiene como propósito establecer disposiciones de carácter permanente en la relación entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas. Por el contrario, las disposiciones del Acuerdo están acotadas a la celebración, en Lima, de dos reuniones internacionales convocadas por la Organización de las Naciones Unidas, las mismas que durarán 3 días, por lo que su temporalidad está restringida a las reuniones y, de forma excepcional, a un plazo adicional máximo de treinta días.

67.- Resulta conveniente señalar que si bien el Acuerdo contempla compromisos en materia de privilegios e inmunidades de cargo del Perú en favor de la Organización de las Naciones Unidas y del PNUMA, debe destacarse, tal como lo ha manifestado la Dirección de Privilegios e Inmunidades de este Ministerio<sup>21</sup> y el MEF<sup>22</sup>, que ellos se sujetan al marco dispuesto por la Convención de 1946, sin excederlo.

68.- En relación con ello, es menester señalar que al encontrarse en vigor para el Perú la Convención de 1946, ésta ha pasado a formar parte del derecho nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política<sup>23</sup>, ostentando el rango de ley de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional<sup>24</sup>.

69.- Sobre dicha base, se puede afirmar que a través del Acuerdo el Perú no asume nuevos compromisos en materia de privilegios o inmunidades, sino que únicamente se reitera la aplicación de la Convención de 1946 a las reuniones, tratado que, de por sí, es aplicable directamente a la Organización de las Naciones Unidas y a sus unidades orgánicas, como es el PNUMA<sup>25</sup>. No se trata, pues, de la aplicación extensiva de la Convención de 1946 a otros sujetos para los que no fue concebido originalmente dicho instrumento. Por tanto, ninguna de las disposiciones del Acuerdo en materia de privilegios e inmunidades se asimila al supuesto de soberanía previsto en el inciso 1 del artículo 56 de la Constitución Política.

70.- De otro lado, conviene subrayar lo señalado por el MINAM<sup>26</sup> en el sentido que los compromisos vinculados a la provisión de locales, equipos, vehículos, servicios, personal, entre otros, cuentan con la debida disponibilidad dentro de su presupuesto institucional, no requiriéndose recursos adicionales del tesoro público, para dichos efectos, confirmación que permite descartar que el Acuerdo se identifique con el



<sup>20</sup> Constitución Política, art. 56: "Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>21</sup> Véase, *supra*, el párrafo 53 de este informe.

<sup>22</sup> *Ibid.*, párrafo 60.

<sup>23</sup> Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

<sup>24</sup> Véase la sentencia recaída en el expediente 00047-2004-AI/TC, f.j. 61.

<sup>25</sup> Véase el organigrama de la Organización de las Naciones Unidas disponible en el siguiente enlace: [http://www.un.org/es/aboutun/structure/pdf/unchart\\_11x17\\_sp\\_bw.pdf](http://www.un.org/es/aboutun/structure/pdf/unchart_11x17_sp_bw.pdf).

<sup>26</sup> Véase, *supra*, el párrafo 47 de este informe.

supuesto de obligaciones financieras del Estado en términos del inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política.

71.- Cabe poner de relieve lo manifestado también por el MINAM<sup>27</sup> respecto a que la ejecución de los compromisos previstos en el Acuerdo es consistente con la normativa nacional en el ámbito de competencias del MINAM, confirmando expresamente que no se requiere la modificación o derogación de alguna ley, ni la emisión de normas con rango de ley con tal finalidad.


72.- Asimismo, y como ha sido ya manifestado por la Dirección de Privilegios e Inmidades de este Ministerio<sup>28</sup>, los compromisos en materia de privilegios e inmidades son concordantes con la Convención de 1946, la misma que forma parte del Derecho nacional con rango de ley, como ha sido señalado anteriormente<sup>29</sup>. En similar sentido se expresa la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares que, al analizar los compromisos vinculados con el ingreso de funcionarios extranjeros, refiere que lo pactado se ajusta a la normativa nacional<sup>30</sup>. Del mismo modo, al analizar estos compromisos, en lo que respecta a temas aduaneros, el MEF presenta la legislación interna que es de aplicación directa a las reuniones<sup>31</sup>. Estas consideraciones permiten descartar que el Acuerdo requiera la modificación o derogación de leyes, o la emisión de medidas legislativas para su ejecución, en términos del último de los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política.

73.- Por lo expuesto, el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política.

74.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 31 de octubre de 2018.



  
Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

<sup>27</sup> Ibid., párrafo 48.

<sup>28</sup> Ibid., párrafo 53.

<sup>29</sup> Ibid., párrafo 68.

<sup>30</sup> Ibid., párrafo 57.

<sup>31</sup> Ibid., párrafo 61.

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LAS CONSULTAS REGIONALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO Y LAS SESIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONVENIOS DE BASEL, ROTTERDAM Y ESTOCOLMO Y EL ENFOQUE ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INTERNACIONALES**

La Organización de las Naciones Unidas, representada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante "el PNUMA"),

y

El Gobierno de la República del Perú (en adelante "el Gobierno");

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha aceptado la propuesta del Gobierno de la República del Perú para acoger las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM);

Que, de acuerdo con el Artículo 24, numeral 3, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio las funciones de la secretaría son desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

Que, en vista de lo mencionado, el Gobierno pretende establecer los arreglos necesarios con el PNUMA para la organización de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM) en la ciudad de Lima;

Para lo cual, celebran el siguiente ACUERDO

**ARTÍCULO I**

**Nombre, lugar y fecha de las reuniones**

Las reuniones se denominarán "Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, y "Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)", que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2018, ambas en la ciudad de Lima, Perú.

**ARTÍCULO II**

**Precedencias**

El Gobierno concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la precedencia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de las reuniones y asegurar su buen desarrollo.

**ARTÍCULO III**

**Enlaces**

1. El Gobierno y el PNUMA designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficientes de las reuniones.
2. El Gobierno designa como enlace a la Directora General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, y el PNUMA, a la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.



**ARTÍCULO IV**  
**Invitaciones**

1. El Director Ejecutivo del PNUMA invitará a las personas que participarán en las reuniones (en adelante "los Participantes"), que comprenderán a:
  - a. Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados y conexos;
  - b. Representantes de las Naciones Unidas, sus órganos intergubernamentales y sus organismos especializados y conexos;
  - c. Expertos y Miembros de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones intergubernamentales seleccionados;
  - d. Funcionarios del PNUMA (funcionarios y expertos en misión); y,
  - e. Otras personas y/u organizaciones invitadas por el PNUMA, incluidas, entre otras, las que tengan una invitación permanente del PNUMA para participar en conferencias en calidad de observadores.
2. Además, el Director Ejecutivo del PNUMA, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, designará a los funcionarios que prestarán servicios a las reuniones ("funcionarios designados por el PNUMA").
3. Las sesiones públicas de las reuniones estarán abiertas a representantes de los medios de información acreditados por las Naciones Unidas según su criterio, tras consultas con el Gobierno.

**ARTÍCULO V**  
**Salas de reuniones, oficinas, equipos,  
materiales y vehículos**

El Gobierno proporcionará al PNUMA, sin cargo alguno para éste, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "sede de las reuniones"), así como los vehículos y demás materiales que se requieran para el adecuado desarrollo de las reuniones.

**ARTÍCULO VI**  
**Instalación y mantenimiento de los equipos proporcionados por el Gobierno**

1. El Gobierno hará instalar, a su costo, el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará al PNUMA, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante las reuniones y se hace responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de las mismas.
2. El PNUMA utilizará, sin cargo alguno, los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que el Gobierno proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUMA solventará los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.
4. El Gobierno correrá con los gastos de todos los servicios públicos necesarios, incluidas las comunicaciones telefónicas locales de la Secretaría de las reuniones y sus comunicaciones por Internet o teléfono con la sede del PNUMA. El Gobierno adoptará, a su propio costo, las disposiciones necesarias para proporcionar servicios de acogida a los Participantes, incluidas las pausas para té y café durante el periodo de las reuniones.

**ARTÍCULO VII**  
**Alojamiento**

El Gobierno se asegurará que los Participantes dispongan de opciones de alojamiento adecuado, el mismo que será asumido por cada Participante.

**ARTÍCULO VIII**  
**Servicios médicos**

1. El Gobierno proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia dentro de la sede de las reuniones.





2. En caso de emergencias que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo IX y el Artículo XI inciso (2) del presente Acuerdo, el Gobierno velará por su transporte hasta un centro hospitalario, siendo responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones.

#### ARTÍCULO IX Personal de las reuniones

1. El PNUMA proporcionará, a sus expensas, los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de las reuniones, incluyendo los servicios de interpretación simultánea.
2. El Gobierno proporcionará los servicios de personal local que el PNUMA requiera para las reuniones y los pondrá a su disposición, según lo acordado por los enlaces.

#### ARTÍCULO X Responsabilidades

1. El Gobierno asumirá la responsabilidad civil y/o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra el PNUMA y/o las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:
  - a. Lesiones personales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;
  - b. Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;
  - c. El empleo del personal proporcionado por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, inciso (2) del presente Acuerdo.
3. El Gobierno liberará de toda responsabilidad al PNUMA y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños hubiesen sido causados con dolo, culpa o negligencia del personal del PNUMA que participe de las reuniones.

#### ARTÍCULO XI Privilegios e inmunidades

1. La Convención sobre Prerogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (en adelante la Convención), de la cual la República del Perú es Parte desde el 24 de julio de 1963, será aplicable respecto de las reuniones. En particular:
  - a. Los Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas gozarán de las prerogativas e inmunidades previstas en el artículo IV de la Convención;
  - b. Los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los del PNUMA, que participen en las reuniones o desempeñen funciones relacionadas con ellas, gozarán de las prerogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención;
  - c. Los expertos que se encuentren en misiones de las Naciones Unidas relacionadas con las reuniones gozarán de las prerogativas e inmunidades previstas en los artículos VI y VII de la Convención.
2. Todos los Participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con las reuniones, incluidos los representantes de los medios de comunicación, debidamente acreditados por el PNUMA, gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, y la legislación nacional vigente. En el caso de los demás medios de comunicación, el Gobierno peruano brindará las facilidades necesarias para el ingreso al país de sus miembros y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional.
3. El personal proporcionado por el Gobierno para las reuniones de conformidad con el presente Acuerdo estará bajo la completa y exclusiva dirección y supervisión del PNUMA. El Gobierno de la República del Perú tomará todas las medidas necesarias para asegurar que el personal pueda desempeñar sus funciones en relación a las reuniones con



total independencia, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, y la legislación nacional vigente.

4. De conformidad con la Convención, la sede de las reuniones se considerará como local del PNUMA en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3, de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control del PNUMA. La sede de las reuniones, incluidos los servicios de información y comunicaciones existentes en ella, serán inviolables durante todo el período en que se encuentren a disposición del PNUMA.

5. En el ejercicio de dicha autoridad y control, el PNUMA actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por el Gobierno de conformidad con el Artículo XII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de las reuniones, así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

6. El Gobierno concederá al PNUMA el privilegio de valijas diplomáticas desde y hacia la sede de las reuniones.

#### ARTÍCULO XII Medidas de seguridad

1. El Gobierno adoptará las medidas de seguridad y proporcionará, a sus expensas, la protección policial que sea necesaria para asegurar que las reuniones se desarrollen en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin perturbaciones de ninguna clase.

2. Para estos efectos, el Gobierno designará a un oficial o alto funcionario para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por el PNUMA, de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo y con el Asesor de Seguridad del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú.

#### ARTÍCULO XIII Acceso al territorio y otras facilidades

1. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el período señalado para las reuniones, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente inciso.

2. Las visas que sean necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo ingresen al territorio peruano y salgan de él, serán otorgadas en las oficinas consulares del Perú, de conformidad con la legislación peruana vigente y previa solicitud del PNUMA. Las referidas visas serán emitidas sin cargo alguno.

3. Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en el Perú en materia aduanera, todos los bienes que sean de propiedad del PNUMA, así como el equipaje personal, propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI inciso (1) de este Acuerdo, podrán ser admitidos al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. Estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas.

#### ARTÍCULO XIV Solución de controversias

1. Toda controversia que pudiera surgir entre las Partes, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo que no se solucione mediante negociación directa, será sometida a un tribunal integrado por tres árbitros a solicitud de cualquiera de las Partes, con el fin de que emita un laudo definitivo. El primero de estos árbitros será designado por las Naciones Unidas; el segundo, por el Gobierno; y el tercero, que se desempeñará como presidente, será designado por los dos primeros. Si cualquiera de las Partes no nombrara un árbitro en un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la fecha en que la otra Parte designe al que le corresponda, o si estos dos no lograran llegar a un acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la fecha de su designación, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá proceder a las designaciones necesarias, a solicitud de cualquiera de las Partes.



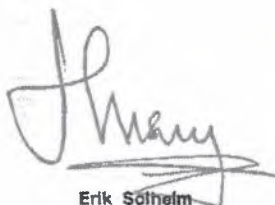
2. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, toda controversia que se refiera a alguna cuestión que pudiere estar regida por la Convención, será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 30, de la misma.

**ARTÍCULO XV**  
**Disposiciones finales**

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, lo que deberá expresarse por instrumento escrito. Toda enmienda formará parte integrante del Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por parte de las Naciones Unidas, de una comunicación por escrito del Gobierno que confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta treinta (30) días después que hayan concluido las reuniones.

Firmado en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Erik Solheim  
Director Ejecutivo  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Nairobi, 25 de octubre de 2018



Néstor Popolizio Bardales  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Por el Gobierno de la República del Perú

Lima, 23 de octubre de 2018




**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú  
Dirección General de Tratados**

La presente es copia del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la Celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales que consta de 5 páginas.

Lima, 07 de noviembre de 2018



  
Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



Este documento ha sido impreso por Guiselle Yuliana Villalta Vergara, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 31/10/18 08:44 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DMA) N° DMA00181/2018**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**Asunto** : Solicita inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo Sede Perú-PNUMA reunión preparatoria regional previa a la COP 2 de Convenio de Minamata

**Referencia** : DMA001652018, MEMORÁNDUM EPT000702018, Memorándum (PRI) No. 1426/2018

---

Como es de conocimiento de esa Dirección General se llevará a cabo del 29 al 31 de octubre las "Consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)". En ese sentido, se ha negociado y suscrito por el Embajador Néstor Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y el señor Erik Solheim, Director Ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda reunión de la conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales" (en adelante; **Acuerdo**), cuyas copias se adjuntan.

El referido Acuerdo tiene como objetivo establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, respecto a la realización, en Lima, de las mencionadas reuniones.

Sobre el particular, y como se aprecia en el Oficio No. 01206-2018-MINAM/SG del Secretario General del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Informe Nro. 206-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de la Directora General de Calidad Ambiental, así como el Informe No. 647-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Ministerio del Ambiente considera favorable a los intereses nacionales para la ratificación y la puesta en vigor del Acuerdo para el desarrollo adecuado de la reunión. Asimismo, resalta que dichas reuniones permitirán al Perú demostrar el liderazgo del país en la región para abordar temas asociados a la preservación de la salud humana y la calidad ambiental, como la gestión y manejo de mercurio y compuestos de mercurio, y otras sustancias químicas y de residuos a nivel interno y regional.

El Ministerio del Ambiente agrega que ha adoptado todas las medidas correspondientes y ha realizado las acciones necesarias para implementar adecuadamente los compromisos adoptados en el Acuerdo, y que cuenta con la disponibilidad del presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales. Dichos compromisos son consistentes con el ámbito de las competencias de dicho sector, por lo tanto no se requiere la modificación de derogación de alguna ley, ni la emisión de normas con rango de ley para su implementación.

Además, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, que se adjunta, se declaró de interés

29

nacional la realización de las reuniones en cuestión.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. 3593-2018-EF/13.01 suscrito por la Secretaria General, y que adjunta la Nota No. 173-2018-EF/61.01 suscrito por el Director General de Política e Ingresos Públicos; atendiendo a las consideraciones expuestas por la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores y que las partes que han suscrito el Acuerdo interpretan que el alcance del término "gravámenes" está referido a "otros impuestos", esa Dirección General coincide con dicha opinión por lo que no presenta observaciones a la exención en el texto del inciso 3 del Artículo XIII "Acceso al territorio y otras facilidades" de dicho Acuerdo.

Asimismo, la Dirección de Privilegios e Inmunities mediante el Memorándum (PRI) No. 1426/2018 que se adjunta, señala que el Acuerdo no excede en lo absoluto los compromisos ya pactados del Estado peruano en materia de privilegios e inmunities con el PNUMA contemplados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946.

La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Comunidades Peruanas mediante Memorándum (DGC) N° 00894/2018 expresó su conformidad respecto al Artículo XIII que versa sobre "Acceso al territorio y facilidades" del Acuerdo.

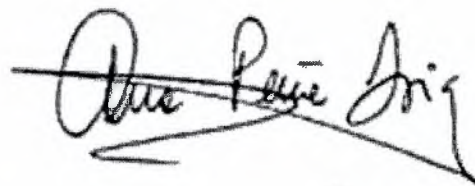
En opinión de la Dirección de Medio Ambiente, es importante la ratificación de este Acuerdo por los siguientes motivos:

- 1) En dichas reuniones se espera que los Gobiernos de América Latina y el Caribe coordinen la posición regional hacia la COP 2 del Convenio Minamata sobre Mercurio, a realizarse en Ginebra del 19 al 23 de noviembre próximo. Uno de los principales temas para la región es el fortalecimiento de capacidades que permitan mejorar las acciones nacionales asociadas a la reducción de riesgos por mercurio.
- 2) La gestión y el manejo del mercurio tiene especial importancia para nuestro país dado su impacto negativo en el medio ambiente y la salud pública. Como se sabe, el mercurio es utilizado como un insumo en la minería ilegal.
- 3) La actividad minera en el Perú es la principal fuente de generación de divisas y de captación de inversiones extranjeras; dichas reuniones, servirán como espacio para que la ciudadanía y los actores involucrados o vinculados a la minería tomen conciencia de las consecuencias negativas del mal uso y disposición del mercurio para la economía, salud y medio ambiente en nuestro país.

A efectos de que se publique el Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano", se adjunta el texto en Word del mismo.

Finalmente, mucho se agradecerá a esa Dirección General, iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del citado a la brevedad posible, en razón que como sabe esa Dirección General, las reuniones terminan el día de mañana miércoles 31 de octubre.

Lima, 30 de octubre del 2018



Ana Angélica Peña Doig  
Ministra Consejera  
Directora de Medio Ambiente

Firmado digitalmente por:  
VALDIVIA MORON Jose Angel FAU  
20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/10/2018 10:43:23 -0500



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 25 Oct 2018

OFICIO N° 01206-2018-MINAM/SG

Señora  
**ANA PEÑA DOIG**  
Directora de Medio Ambiente  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa N° 545  
Lima.-

Asunto : Remite informe

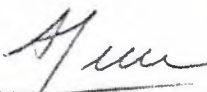
Referencia : Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al dispositivo de la referencia, mediante el cual se declara de interés nacional la realización de la "Reunión Regional Preparatoria de América Latina y El Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la realización de una Sesión Informativa", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 29 al 31 de octubre de 2018; en cuyo marco, se remite el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales", para opinión del Ministerio del Ambiente.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 206-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas, así como el Informe N° 647-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, lo que se hace de su conocimiento para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
-----  
José Valdivia Morón  
Secretario General

c.c. VMGA  
OCAI

Central Telefónica: 611-6000  
[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 206 - 2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ**



**PARA :** Giuliana Patricia Becerra Celis  
 Directora General de Calidad Ambiental

**DE :** Giuliana Patricia Becerra Celis  
 Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

Carolina Sandi Champi  
 Asesora Legal

**ASUNTO :** Solicitud de información en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda reunión de la conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales.

**FECHA :** 22 de octubre de 2018

Es grato dirigirnos a usted, para remitir el informe técnico legal, a fin de viabilizar el proceso de suscripción y ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda reunión de la conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales" (en adelante; **Acuerdo**). Sobre el particular, luego de la revisión, análisis y evaluación de la información, cumplo con informar a su despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Para efectos de proceder con viabilizar el proceso de suscripción y ratificación del Acuerdo se eleva el presente informe técnico legal que contiene la siguiente información:

- Análisis del instrumento, principalmente de los aspectos de competencia del Sector, que incluye una evaluación del Acuerdo a la luz de la normativa nacional vigente.
- Provisión de los recursos necesarios en el presupuesto institucional para asumir los gastos de la implementación del Acuerdo.
- Evaluación de las ventajas y beneficios que reportará al Perú la ratificación del Acuerdo, a partir de las perspectivas sectoriales.

1.2 El Convenio de Minamata es un instrumento internacional que tiene como objetivo proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas y compuestos de mercurio. El texto del Convenio contiene disposiciones acerca de los siguientes temas:

- (i) El suministro y comercio internacional de mercurio.
- (ii) La reducción progresiva del uso de mercurio en productos y procesos.



*[Handwritten signature]*





- (iii) Los mecanismos financieros para la implementación del Convenio y el desarrollo de capacidades, asistencia técnica y transferencia tecnológica.
  - (iv) La protección y vigilancia de la salud, enfocadas en las poblaciones en situación de riesgo, particularmente las poblaciones vulnerables.
  - (v) Las orientaciones para la implementación de planes de acciones nacionales sobre reducción de uso del mercurio en minería artesanal y pequeña minería.
- 1.3 Dicho Convenio fue firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, y aprobado el 28 de octubre de 2015 mediante Resolución Legislativa N° 30352. La ratificación del instrumento se realizó el 25 de noviembre de 2015, a través del Decreto Supremo N° 061-2015-RE, y entró en vigencia para la República del Perú el 16 de agosto de 2017<sup>1</sup>.
- 1.4 El artículo 23 del citado Convenio establece una Conferencia de las Partes la cual mantiene en examen y evaluación permanente la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
- 1.5 La segunda reunión de la Conferencia de las Partes (COP2) del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará del 19 al 23 de noviembre de 2018, en la ciudad de Ginebra, Suiza, para lo cual se llevarán a cabo reuniones preparatorias en cada una de las cinco (5) regiones de las Naciones Unidas; siendo una de ellas la región de América Latina y el Caribe.
- 1.6 Al respecto, con relación a las reuniones preparatorias, en el mes de enero la entonces funcionaria del PNUMA señora Rossana Silva Repetto, y quién actualmente ocupa la Secretaría Ejecutiva del Convenio de Minamata sobre el mercurio, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores auscultar con el Ministerio del Ambiente la posibilidad de que el Perú sea sede de las "Consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio". Sobre el particular, en el mes de febrero, en una reunión entre representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Ambiente, este último manifestó su interés preliminar para asumir las consultas regionales.
- 1.7 Posteriormente, la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el mercurio señaló que las citadas consultas regionales estaban precedidas de las "Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)".
- 1.8 En ese contexto, mediante Oficio N° 934-2018-MINAM/SG el Secretario General del Ministerio del Ambiente comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores la necesidad e importancia de reafirmar el interés del Perú por acoger las "Consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio", que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, y las "Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)", que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2018, ambas en la ciudad de Lima, Perú.
- 1.9 Al respecto, la sesión informativa, a realizarse el 29 de octubre de 2018, involucrará temas respecto al: i) Convenio de Basilea (revisión de la guía técnica sobre desechos de mercurio, desarrollo de nuevas guías técnicas en el marco del convenio, mecanismos para promover la implementación del convenio, entre otros); ii) Convenio de Rotterdam (mejoramiento de la efectividad del convenio, revisión de los compuestos de mercurio listados en el Anexo III); iii) Convenio de Estocolmo (plan de

<sup>1</sup> El depósito del instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas se realizó el 21 de enero de 2016.



monitoreo global de contaminantes orgánicos persistentes); y iv) SAICM (revisión del contexto regional, mecanismos de coordinación y cooperación, entre otros).

- 1.10 Asimismo, la reunión regional, a desarrollarse del 30 al 31 de octubre de 2018, involucrará la revisión de temas como actualización de las actividades derivadas de la Primera Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata, revisión del programa propuesto de la COP2, análisis de los documentos a ser discutidos durante la COP2, así como coordinaciones sobre la logística de dicha reunión, entre otros.
- 1.11 Conforme a lo expuesto previamente, y por la importancia asignada por el Gobierno a las reuniones, el 29 de setiembre del 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se publicó el Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, cuyo artículo 1 declara de interés nacional la realización de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la realización de una Sesión Informativa.

## II. EVALUACIÓN DEL ACUERDO

- 2.1 El Acuerdo define los compromisos que, en realización con el desarrollo de la reunión regional preparatoria de la COP2 y de la Sesión Informativa en Lima, asumen tanto el Gobierno de la República del Perú como la Organización de las Naciones Unidas. Cabe señalar que se ha previsto que las dos reuniones se realizarán en las instalaciones de Sol de Oro Hotel & Suites, ubicado en Calle San Martín 305, Miraflores, Lima, del 29 al 31 de octubre de 2018. En ese sentido, debe notarse que a través del Acuerdo se establecen compromisos con una duración definida, acotados a los tres días de reuniones, y a un periodo posterior de hasta 30 días.
- 2.2 Sumado a ello, es importante mencionar que el citado evento tiene previsto contar con la participación de representantes de los Ministerios del sector ambiental de los 33 países de la Región: en especial los de Costa Rica, Haití, Belice, Bahamas, Colombia, Brasil, Cuba, Argentina, Chile, República Dominicana, Guyana, Panamá, Venezuela, Jamaica, El Salvador, Bolivia, Surinam, Paraguay, así como con representantes de la Secretaría del Convenio de Minamata.
- 2.3 Asimismo, el referido evento contará con la participación de representantes del MINAM y además se tiene previsto contar de la participación de representantes de otros sectores involucrados en la gestión nacional del mercurio como Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Energía y Minas, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Ministerio de la Producción, y Ministerio de Salud.
- 2.4 Por otro lado, cabe señalar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental<sup>2</sup>, y como tal se encarga de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno<sup>3</sup>, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



<sup>2</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM "Artículo 1. Naturaleza Jurídica  
El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal"

<sup>3</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM. "Artículo 5. Funciones Rectoras:  
a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno.  
(...)"



PERU

Ministerio  
del Ambiente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 69° literal c) del citado Reglamento, es función de la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, **DGCA**) del MINAM conducir la implementación de los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales en materia de calidad ambiental, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes.
- 2.6 De igual manera, de acuerdo con el artículo 72° del citado Reglamento, la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la DGCA tiene por función realizar seguimiento al desarrollo y ejecución de los planes de aplicación derivados de los convenios sobre químicos de los que el país es Parte, en el marco de sus competencias.
- 2.7 En virtud de lo anterior, el MINAM es la entidad nacional vinculada con la temática que se abordará en las reuniones, lo que se refleja en el rol del MINAM conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM que declaró de interés nacional la realización de las referidas reuniones: *"Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones necesarias para la realización de los eventos a los que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo"*.
- 2.8 Entre los compromisos asumidos por el Perú en virtud del Acuerdo, y que están a cargo del MINAM son:
- a) proporcionar salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos (artículo V);
  - b) instalar y dar mantenimiento a los equipos proporcionados (artículo VI);
  - c) brindar relación de alojamientos recomendados (artículo VII);
  - d) facilitar servicios de atención médica (artículo VIII);
  - e) proporcionar servicios de personal local para las reuniones (artículo IX.2); y
  - f) facilitar medidas de seguridad (artículo XII).
- 2.9 Se ha contratado los servicios del hotel que cuenta con las instalaciones adecuadas (salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales, vehículos, así como otros materiales necesarios) para asegurar un desarrollo óptimo de las reuniones.
- 2.10 Se ha previsto contar con el personal técnico del MINAM para que preste apoyo técnico y mantenimiento a los equipos que serán utilizados en ambas reuniones.
- 2.11 El MINAM ha preparado un boletín informativo con datos útiles para los participantes, que incluye la lista de hoteles cercanos a la sede de las reuniones.
- 2.12 Asimismo, se informa que el MINAM ha realizado las gestiones y coordinaciones con el Ministerio de Salud para que pueda proporcionar los servicios médicos a que se refiere el art. VIII de este acuerdo.
- 2.13 En cuanto al compromiso de proporcionar personal local (artículo IX.2), éste será asumido con personal del MINAM que será destinado a las reuniones en comisión de servicios, por lo que no se requerirá la realización de ninguna contratación.
- 2.14 En relación con el compromiso vinculado a las medidas de seguridad (art. XII), debe resaltarse que han realizado coordinaciones intersectoriales con el Ministerio del Interior a efectos que dicho Sector pueda proveer la protección policial requerida para asegurar el desarrollo de las reuniones en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin perturbaciones.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Ministerio  
de Gestión Ambiental

MINAM  
DSCA

03

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.15 Es del caso manifestar que el MINAM ha adoptado todas las medidas correspondientes, y realizado las gestiones y coordinaciones necesarias a fin de cumplir con los aludidos compromisos, lo que permitirá el adecuado desarrollo de las reuniones conforme a lo previsto en el Acuerdo.
- 2.16 Respecto al compromiso relativo a responsabilidades (artículo X), debe señalarse que el MINAM asumirá las eventuales contingencias que pudieran surgir en relación con los alcances de esta disposición.
- 2.17 Es necesario subrayar que, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, la ejecución de los compromisos relacionados con las reuniones será financiado con cargo al presupuesto institucional del MINAM del presente año fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. En línea con lo señalado, se debe precisar que el MINAM cuenta con recursos propios suficientes para cubrir los gastos adicionales para poder acoger las reuniones regionales.
- 2.18 Considerando lo dispuesto en el Acuerdo a la luz de la normativa en el ámbito de competencias del MINAM, se manifiesta que los compromisos que asumirá este Sector guardan consistencia con la normativa nacional en el ámbito de sus competencias. Ello permite confirmar que no se requiere la modificación o derogación de alguna ley, ni la emisión de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo.

### III. VENTAJAS Y BENEFICIOS:

Las ventajas y beneficios a los intereses nacionales de la ratificación y puesta en vigor del Acuerdo, son las siguientes:

- a) Fortalecerá el liderazgo del Perú en la región para abordar temas asociados a la preservación de la salud humana y de la calidad ambiental como la gestión y manejo de mercurio y compuestos de mercurio; así como abordar temas asociados a la gestión de otras sustancias químicas y de residuos, en el país y la región.
- b) Contribuirá a garantizar la efectiva y oportuna participación en los procesos de toma de decisiones en temáticas de índole ambiental, lo que constituye un eficiente medio de propiciar la gobernanza ambiental.
- c) Permitirá que mayor cantidad de especialistas nacionales puedan establecer contacto con expertos internacionales en la gestión del mercurio y compuestos de mercurio, todo ello con la finalidad de mejorar las acciones nacionales asociadas a la reducción de riesgos por mercurio.
- d) Del mismo modo, es preciso tener en consideración que las reuniones regionales permitirán transmitir a los ciudadanos del país la importancia que el Gobierno Peruano le da a la ejecución de actividades que contribuyan a la reducción de riesgos por mercurio a la salud humana y el ambiente.

### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. A partir de las consideraciones expuestas, desde la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM, se considera favorable a los intereses nacionales la pronta firma, ratificación y puesta en vigor del Acuerdo, a fin de permitir el desarrollo adecuado de las "Consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio" que



se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, y las "Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)", que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2018, ambas en Lima.

- 4.2 Es importante resaltar el Acuerdo permitirá la realización de ambas reuniones regionales, las cuales por su carácter internacional permitirán al Perú demostrar el liderazgo del país en la región para abordar temas asociados a la preservación de la salud humana y de la calidad ambiental como la gestión y manejo de mercurio y compuestos de mercurio; así como abordar temas asociados a la gestión de otras sustancias químicas y de residuos, en el país y la región.
- 4.3 En relación con los compromisos que asumirá el Perú a través del Acuerdo, el MINAM ha adoptado las medidas correspondientes, y ha realizado las gestiones necesarias a fin de permitir el adecuado desarrollo de las reuniones, habiéndose realizado coordinaciones intersectoriales con la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores con dicho propósito.
- 4.4 De acuerdo a la evaluación realizada, los compromisos a cargo del MINAM son consistentes con la legislación en el ámbito de competencias de este sector. Por tanto, no se requiere la modificación o derogación de alguna ley, ni la emisión de normas con rango de ley para su ejecución.
- 4.5 Tal como ha sido señalado, el MINAM cuenta con lo disponibilidad en el presupuesto institucional del año en curso para asumir los compromisos relacionados con el desarrollo de las reuniones, sin demandar recursos adicionales. Esto guarda concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2018 que dispone en los artículos 2 y 3, que las acciones vinculadas a las reuniones están a cargo del MINAM y se financian con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

## V. RECOMENDACIÓN

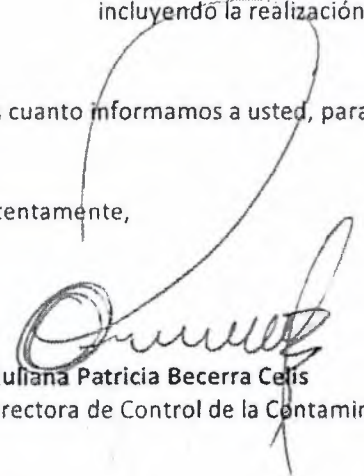
Se recomienda remitir al Viceministerio de Gestión Ambiental el presente informe, a fin de que se continúe con su derivación al Ministerio de Relaciones Exteriores.

## VI. ANEXO


- Copia del Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, por medio del cual se declara de interés nacional la realización de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la realización de una Sesión Informativa.

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Giuliana Patricia Becerra Celis

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

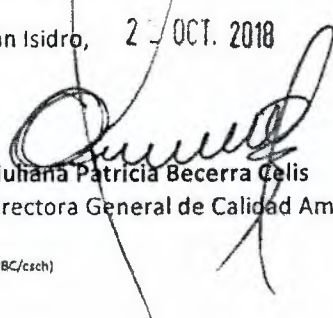


Carolina Sandi Champi  
Asesora Legal

PROVEIDO N° 369-2018-MINAM/VMGA/DGCA

Visto el Informe N° 206-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y estando de acuerdo con lo expresado, la suscrita lo remite al Viceministerio de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

San Isidro, 2 - OCT. 2018



Giuhana Patricia Becerra Celis  
Directora General de Calidad Ambiental

(GPBC/csch)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM  
OGAJ 15

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 647-2018 - MINAM/SG/OGAJ

A : José Ángel Valdivia Morón  
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales."

REFERENCIA : Memorando N° 684-2018-MINAM/VMGA

FECHA : 25 OCT. 2018

17.35

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, sobre la suscripción y ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales.", en adelante El Acuerdo.



Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Informe N° 206-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (DCCSQ), de la Oficina General de Calidad Ambiental (DGCA), emite opinión favorable sobre la suscripción y ratificación de El Acuerdo.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia, de fecha 24 de octubre de 2018, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General el informe indicado en el punto precedente, a fin de que, previa evaluación, sea derivado al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.3 Mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2018, la Secretaría General solicita a esta Oficina emitir opinión sobre El Acuerdo.





II. ANALISIS

- 2.1 El Convenio de Minamata es un instrumento internacional que tiene como objetivo proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas y compuestos de mercurio, el cual fue firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013 y aprobado el 28 de octubre de 2015, mediante Resolución Legislativa N° 30352. Fue ratificado el 25 de noviembre de 2015 mediante Decreto Supremo N° 061-2015-RE y entró en vigencia para la República del Perú el 16 de agosto de 2017.
- 2.2 El referido Convenio establece una Conferencia de las Partes, la cual mantiene en examen y evaluación permanente su aplicación. Precisamente, la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes (COP2) del Convenio en mención se celebrará del 19 al 23 de noviembre de 2018 en la ciudad de Ginebra, Suiza, para lo cual se llevarán a cabo reuniones preparatorias en cada una de las cinco (5) regiones de las Naciones Unidas, una de las cuales es la región de América Latina y el Caribe.
- 2.3 Respecto a las reuniones preparatorias a realizarse, cabe indicar que, mediante Oficio N° 934-2018-MINAM/SG, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores la necesidad e importancia de reafirmar el interés del Perú por acoger la reunión regional preparatoria de América Latina y el Caribe, y de una sesión informativa, con miras al desarrollo de la Segunda Reunión de la COP2.



- 2.4 En atención a la importancia de las reuniones antes indicadas, mediante Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de los referidos eventos.

- 2.5 Conforme a lo indicado por la DCCSQ en el Informe N° 206-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, El Acuerdo define los compromisos que asumen tanto el Gobierno de la República del Perú como la Organización de las Naciones Unidas respecto al desarrollo de los eventos denominados "Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, y "Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)", que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2018, ambos en la ciudad de Lima, Perú.



- 2.6 Asimismo, el referido informe precisa que el MINAM ha adoptado todas las medidas correspondientes y ha realizado las gestiones y coordinaciones necesarias a fin de cumplir con los compromisos asumidos para el adecuado desarrollo de las reuniones, conforme a lo previsto en El Acuerdo, los mismos que serán financiados con cargo al presupuesto institucional del MINAM del presente año fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Al respecto, cabe indicar que con motivo de la emisión del Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Público, mediante Memorando N° 1094-2018-MINAM/SG/OGPP, de fecha 21 de setiembre de 2018, remitió el Informe N° 705-2018-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, elaborado por la Oficina de Presupuesto y Programación





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

MINAM  
OGAJ

14

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Multianual de Inversiones, en el cual se concluye que la DGCA cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de los eventos en mención.

- 2.7 La DCCSQ señala, además las ventajas y beneficios de la ratificación y puesta en vigor de El Acuerdo para los intereses nacionales; advirtiendo que no se requiere la modificación o derogación de alguna ley, ni la emisión de normas con rango de ley para su ejecución.
- 2.8 En la línea de lo expuesto, El Acuerdo se encuentra conforme con el marco normativo vigente, por lo que corresponde que el Ministerio del Ambiente exprese su conformidad respecto a la suscripción del mismo.

### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo antes señalado, esta Oficina considera que resulta legalmente viable la suscripción y ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales."

Atentamente,

Luisa Fernanda Cordova Vera  
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirla Echegaray Alfaro  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

13

MEMORANDO N° 1094 -2018-MINAM/SG/OGPP

**CARGO**

PARA : Kirla Echegaray Alfaro  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : Rossina Manche Mantero  
Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Opinión presupuestal sobre la Declaratoria de Interés Nacional a la realización de la Reunión Regional Preparatoria de América y El Caribe para segunda reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

REFERENCIA: Memorando N° 589-2018-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, 21 SET. 2018

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
21 SEP. 2018  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Viceministro de Gestión Ambiental, remite los informes técnicos que sustentan el proyecto de Decreto Supremo, a fin que se declare interés nacional la "realización de la Reunión Regional Preparatoria de América y El Caribe para segunda reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de MINAMATA sobre el Mercurio, y la realización de una Sesión Informativa".



Al respecto, se adjunta el Informe N° 705 -2018-MINAM/SG/OGPP/OPPMI elaborado por la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el cual hago mío en todos sus extremos a fin de continuar con las acciones correspondientes.

Atentamente,

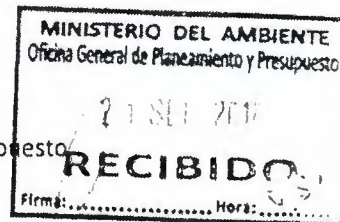
[Signature]  
Rossina Manche Mantero  
Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Central Telefónica: 611-600  
www.minam.gob.pe

421



INFORME N° 705 -2018-MINAM/SG/OGPP/OPPMI



**PARA :** Rossina Manche Mantero  
Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**DE :** Danny Daniel Morales Dueñas  
Director de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones

**ASUNTO :** Opinión presupuestal sobre la Declaratoria de Interés Nacional a la realización de la Reunión Regional Preparatoria de América y El Caribe para segunda reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

**REFERENCIA :** Memorando N° 589-2018-MINAM/VMGA

**FECHA :** San Isidro,

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante proveído interno, que remite adjunto el memorando N° 589-2018-MINAM/VMGA, en el cual el Viceministro de Gestión Ambiental, remite los informes técnicos que sustentan el proyecto de Decreto Supremo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**II. ANALISIS**

2.1. La Dirección General de Calidad Ambiental - DGCA, remite adjunto el informe N° 0177-2018-MINAM/DGCA/DCCSQ, en el cual la Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas, sustenta que la realización de la Reunión Regional Preparatoria de América y El Caribe para segunda reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de MINAMATA sobre el Mercurio, y la realización de una Sesión Informativa, son eventos de carácter internacional que permitirá al Perú demostrar el liderazgo del país en la región para abordar temas asociados a la preservación de la salud humana y de la calidad ambiental como gestión y manejo de mercurio y compuestos de mercurio.



Asimismo, indica que en el marco de las funciones que cuenta la Dirección antes citada, solicita que se declare interés nacional mediante decreto supremo la "realización de la Reunión Regional Preparatoria de América y El Caribe para segunda reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de MINAMATA sobre el Mercurio, y la realización de una Sesión Informativa", ello permitirá transmitir a los ciudadanos del país la importancia que el Gobierno Peruano le otorga a la ejecución de actividades que contribuyan a la reducción de riesgos por el mercurio a la salud humana y el ambiente.

2.3. En consecuencia, de acuerdo a lo descrito en el 2.8 del informe antes citada, señala que la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas, cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento destinado a la realización de la reunión regional y la realización de la sesión informativa.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de  
Planeamiento y Presupuesto

"Decenia de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. CONCLUSIONES.-

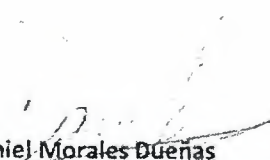
- 3.1 La Dirección General de Calidad Ambiental - DGCA, remite adjunto el informe N° 0177-2018-MINAM/DGCA/DCCSQ, en el cual sustenta la solicitud de declaratoria de interés mediante el Decreto Supremo para la "realización de la Reunión Regional Preparatoria de América y El Caribe para segunda reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de MINAMATA sobre el Mercurio, y la realización de una Sesión Informativa".
- 3.2 El desarrollo del evento antes descrito no irrogará recursos adicionales a tesoro público, dado que la Dirección General de Calidad Ambiental – DGCA, cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento, según lo indicado en el numeral 2.8 del informe N° 0177-2018-MINAM/DGCA/DCCSQ.

### IV. RECOMENDACIÓN.-

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe de considerarlo pertinente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con las acciones necesarias para la declaratoria de interés mediante el Decreto Supremo para la "realización de la Reunión Regional Preparatoria de América y El Caribe para segunda reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de MINAMATA sobre el Mercurio, y la realización de una Sesión Informativa".

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

  
Daniel Morales Dueñas

Director de la Oficina de Presupuesto  
y Programación Multianual de Inversiones

DMD/jft

Central Telefónica: 611-600  
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Secretaría General

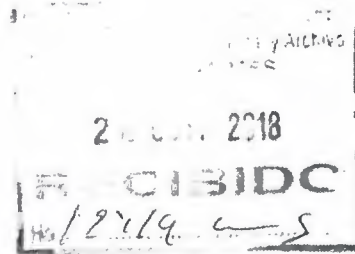
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

26 OCT. 2018

Lima,

OFICIO N° 3549 -2018-EF/13.01

Señor  
**MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR**  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jirón Lampa 545 – Lima Cercado  
Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión para la ratificación del Acuerdo de Sede entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas

Referencia : OF.RE (DMA) N°2-5-E/1360

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia mediante el cual solicita se solicita a este Ministerio emitir opinión respecto al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales".

Sobre el particular, remito copia del Informe N°252-2018-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*Rosalía Álvarez Estrada*  
**ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA**  
Secretaria General

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	
Trámite a cargo de	2-5-A/96
26 OCT 2018	
Copias para Información	
1	
2	ca
Observaciones	ca



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 292-2018-EF/62.01**

Para : Señor  
**HUGO PEREA FLORES**  
Viceministro de Economía

Asunto : Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenio de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales.

Referencia : a) OF. RE.(DMA) N° 2-5-E/1360  
(HR N° 163303-2018)  
b) Informe N° 349-2018-EF/61.01

Fecha :

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores remite el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenio de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales"

Al respecto, el presente informe que consolida la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (en adelante DGPIP) emitida a través del documento b) de la referencia y de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (en adelante DGAEICYP) de este Ministerio.

**ANTECEDENTES**

El marco legal, relacionado con la consulta, es el siguiente:

- Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 26983, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Decreto Ley N° 14542, que Aprueba la Convención sobre Privilegios e Inmunidades.
- Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la realización de una Sesión Informativa.

- Decreto Supremo N° 182-2013-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa.

Bajo el referido contexto legal, esta Dirección General emite opinión consolidada, respecto al convenio del asunto.

## ANÁLISIS

### 1. RESPECTO A LAS MATERIAS INCLUIDAS EN EL ACUERDO QUE CORRESPONDEN A LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- 1.1 Esta Dirección General así como la DGPIP, conforme a las funciones asignadas, emiten opinión respecto de los acuerdos contenidos en el Artículo XIII, cuyo texto se cita:

#### **"Artículo XIII**

##### **Aceso al territorio y otras facilidades**

1. *El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1)<sup>1</sup> y el Artículo XI incisos (1) y (2)<sup>2</sup> de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el periodo señalado para las reuniones, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente inciso.*
2. *Las visas que sean necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo ingresen al territorio peruano y salgan de él, serán otorgadas en las oficinas consulares del Perú, de conformidad con la legislación peruana vigente y previa solicitud del PNUMA. Las referidas visas serán emitidas sin cargo alguno.*
3. *Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en el Perú en materia aduanera, todos los bienes que sean de propiedad del PNUMA, así como el equipaje personal, propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI inciso (1) de este Acuerdo, podrán ser admitidos al Perú y reexportados de dicho país libre de todo*



<sup>1</sup> El referido inciso del Artículo IX, indica respecto al Personal de las reuniones, que el PNUMA proporcionará a sus expensas, los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de las reuniones incluyendo los servicios de interpretación simultánea.

<sup>2</sup> El indicado inciso del Artículo XI, indica que todos los participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con las reuniones, incluidos los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por el PNUMA, gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas y la legislación nacional vigente. En el caso de los demás medios de comunicación el Gobierno peruano brindará las facilidades necesarias para el ingreso al país de sus miembros y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

*derecho de aduanas y otros gravámenes. Estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas".*

- 1.2 Respecto a los incisos 1 y 3 del Artículo XIII, cabe indicar que el ingreso al país exentos de impuestos, de los bienes, equipos y suministros adquiridos por o en nombre de las Organizaciones, mediante la Ley N° 29963 – Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, se facilita el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo.
- 1.3 De acuerdo con los artículos 3° y 5° de la citada Ley, los bienes necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos, pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado durante el período comprendido desde los 30 días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación y por un plazo máximo de autorización de 90 días calendario posteriores a dicho momento. Para dicho caso, se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT, por un monto equivalente a los derechos arancelarios, los demás impuestos aplicables a la importación para el consumo, los recargos de corresponder y los intereses compensatorios que establece la Ley General de Aduanas; o por un monto global que para tal efecto aprueba la SUNAT a fin de asegurar el pago de los citados conceptos.
- 1.4 Asimismo, el artículo 8° de la acotada Ley, permite que la importación de los bienes para consumo (productos publicitarios, muestras sin valor comercial y mercancías perecederas que no estén destinados a la venta y que tienen como fin su uso o consumo exclusivo en el evento) está exonerada del pago de los derechos arancelarios, los demás impuestos y los recargos que graven la importación para el consumo.
- 1.5 Como se mencionó inicialmente, mediante Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Reunión Regional Preparatoria de América Latina y El Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la Realización de una Sesión Informativa", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima.
- 1.6 En base a lo antes señalado, la legislación nacional viabiliza el ingreso temporal de bienes necesarios para la realización del evento declarado de interés nacional con la suspensión del pago de los tributos aplicables a la importación, esto es, los derechos arancelarios, el IGV, Impuesto de Promoción Municipal (IPM) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Además, de permitir la importación de bienes para el consumo del citado evento exonerado del pago de los derechos arancelarios, IGV, IPM e ISC.







MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 1.7 Bajo las consideraciones expuestas, esta Dirección General y la DGPIP señalan que, en la medida que se cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 29963, podrían ingresar del exterior bienes para efectos de la realización del citado evento, bajo la modalidad del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo o importación definitiva, siendo ambos casos supuestos en los que no se realiza el pago de los tributos de importación, sea bajo el mecanismo de suspensión o exoneración de impuestos.
- 1.8 Adicionalmente, la DGPIP señala que resulta importante tener en cuenta lo siguiente:
- Respecto del ingreso de bienes adquiridos por la PNUMA, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 783 y normas reglamentarias, el cual establece que los bienes muebles de usos oficial importados por los organismos internacionales acreditados y reconocidos por el Estado peruano se encuentran exonerados del IGV, IPM e ISC.
  - Respecto a exonerar de los impuestos que gravan la importación del equipaje personal de los asistentes a las reuniones del evento, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF se aprueba el nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, cuyo artículo 9° establece que está inafecto del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación (IGV, IPM, ISC) el ingreso al país de los bienes considerados como equipaje, tales como las prendas de vestir del viajero, medicamentos de uso personal del viajero, máquina rasuradora del viajero, una unidad o un set de artículos deportivos de uso personal del viajero, libros, revistas y documentos impresos en general que se adviertan de uso personal del viajero, maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos que constituyen el equipaje del viajero, un reproductor de sonido incluso con grabador, dos cámaras fotográficas, una videocámara, un aparato reproductor portátil de discos digitales de video, entre otros.
- 1.9 En ese sentido, la DGPIP y esta Dirección General señalan que en el entendido que los asistentes a las reuniones del evento ingresen bienes que califican como equipaje según el artículo 9° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, podrán ingresar éstos libre del pago de tributos de importación.
- 1.10 Agregar la DGPIP que tratándose del ingreso de los bienes muebles de uso personal de los funcionarios de la PNUMA, éste se encuentra exonerado del IGV, IPM e ISC, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 783 y normas reglamentarias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 21
- 1.11 Con relación al inciso 2 del Artículo XIII, la DGPIP indica que la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que la tasa es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo, dispone que el rendimiento de los tributos distintos a los impuestos (es decir, las contribuciones y las tasas) no deben tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.
- 1.12 En ese sentido, al ser la tasa un tributo que se cobra al contribuyente con la finalidad de que el Estado le preste efectivamente un servicio público individualizado, la determinación de su monto está sujeto a un límite cuantitativo – el cual es que el monto de la tasa no exceda el costo del servicio público que constituye tal obligación tributaria, el mismo que debe ser respetado para no contravenir la citada Norma II.
- 1.13 De otro lado, teniendo en consideración que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no establece límites mínimos para la determinación de tasas, el monto cobrado puede ser temporalmente, inferior al costo del servicio, siempre que:
- El financiamiento del citado menor ingreso no sea trasladado a otros contribuyentes (subsidio cruzado), debiendo cubrirse con otros ingresos de la institución distintos a los de carácter tributario.
  - El menor ingreso por el cobro de las tasas reducidas propuestas no genere costos al Tesoro Público.
  - El carácter de la medida sea temporal.
- 1.14 En base a lo señalado, la DGPIP, indica que en la medida que el Ministerio de Relaciones Exteriores cumpla con los requisitos señalados anteriormente, podrá aprobar el no pago por el derecho de tramitación de visas a favor de las personas que se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2).
- 1.15 Por otro lado, cuando se señala en el inciso 3 del Artículo XIII, la frase "(...) podrán ser admitidos al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes (...)" podría generar confusión respecto del alcance de la exención e incluso pretender que se exima de pago de los tributos de naturaleza de impuestos y tasas o del pago a los servicios prestados por agentes privados en el marco de la actividad comercial.
- Por consiguiente, se sugiere reemplazar dicha expresión por el siguiente texto: "(...) podrán ser admitidos al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y demás impuestos que graven la importación (...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 1.16 Continuando con el análisis solicitado, la DGPIP, conforme a las funciones asignadas, emite opinión respecto de los acuerdos contenidos los numerales 1 y 6 del Artículo XI, los cuales se citan:

**"Artículo XI**  
**Privilegios e inmunidades**

1. *La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (en adelante la Convención), de la cual la República del Perú es parte desde el 24 de julio de 1963, será aplicable respecto de las reuniones. En particular:*
  - a. *Los Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV de la Convención;*
  - b. *Los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los del PNUMA, que participen en las reuniones o desempeñen funciones relacionadas con ellas, gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención;*
  - c. *Los expertos que se encuentren en misiones de las Naciones Unidas relacionados con las reuniones gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos VI y VII de la Convención;*
- (...)
6. *El Gobierno concederá al PNUMA el privilegio de valijas diplomáticas desde y hacia la sede las reuniones".*

- 1.17 El contenido del Artículo XI del Acuerdo, conforme lo señala DGPIP se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en la legislación nacional, toda vez que de acuerdo con el Sistema de las Naciones Unidas, la PNUMA<sup>3</sup> es uno de los Fondos y Programas que forman parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- 1.18 Agrega la DGPIP que la "Reunión Regional Preparatoria de América Latina y El Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo la Realización de una Sesión Informativa"; es un evento desarrollado por las Naciones Unidas y como tal les es aplicable la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (cuya aprobación para efectos de la legislación peruana se realizó mediante el Decreto-Ley N° 14542).

- 1.19 En ese sentido, a consideración de la DGPIP, son beneficiarios de los privilegios e inmunidades en materia tributaria, los Representantes de los Estados Miembros y Funcionarios debidamente acreditados por Naciones Unidas, en virtud a los artículos IV y V de la mencionada Convención.

<sup>3</sup> Siglas que hacen referencia al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 1.20 Respecto al inciso c) del referido artículo, referido a los "expertos que se encuentren en misiones de las Naciones Unidas relacionados con las reuniones", la DGPIP agrega que en la medida que dichos expertos califiquen como funcionarios o peritos de las Naciones Unidas, les sería de aplicación la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, en virtud del artículo VI.
- 1.21 Respecto al numeral 6 del referido artículo, el cual señala que "el Gobierno concederá al PNUMA el privilegio de valijas diplomáticas desde y hacia la sede las reuniones", la DGPIP y esta Dirección General señalan que, de conformidad a lo establecido en los incisos l) y m) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas<sup>4</sup>, está inafecto del pago de los derechos arancelarios:
- Los envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario
  - Los envíos de entrega rápida, realizados en condiciones normales<sup>5</sup>, que constituyen: (i) correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales y (ii) mercancías hasta por un valor de US\$ 200.
- 1.22 A su vez, de acuerdo al Artículo 4° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF, los envíos se clasifican conforme a las siguientes categorías:
- Categoría 1: comprende los envíos de correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.
  - Categoría 2: comprende los envíos que amparen mercancías hasta por un valor FOB de US\$ 200 por envío.
  - Categoría 3: comprende los envíos que amparen mercancías cuyo valor FOB sea superior a US\$ 200 hasta un máximo de US\$ 2 000 por envío.
  - Categoría 4: comprende los envíos que amparen mercancías:
    - Cuyo valor FOB sea superior a US\$ 2 000 por envío;
    - Cuyo valor FOB sea inferior o igual a los US\$ 2 000 por envío y que, entre otros, constituyan valija diplomática.
- 1.23 Asimismo, conforme a la Ley N° 29774, Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, establece que no se encuentran gravados con el IGV la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, realizados en condiciones normales, que constituyen:



Aprobada por Decreto Legislativo N° 1053

Conforme al artículo 26 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF, se considera que los envíos no se realizan en condiciones normales: a) En el caso del literal m.1), cuando se destinen a la venta en el país. b) En el caso del literal m.2), cuando constituyan envíos parciales o cuando su valor FOB supere los doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) como consecuencia de un ajuste de valor aplicado conforme a las normas de valoración vigentes.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales, de acuerdo a lo establecido por su reglamento.
- Mercancías hasta por un valor de US\$ 200, de acuerdo a lo establecido por su reglamento.

1.24 En tal sentido, la DGPIP no presenta observaciones a los numerales 1 y 6 del Artículo XI, al encontrarse acorde a lo establecido en la legislación nacional.

### CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, en materias vinculadas a sus competencias, la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos concluye que no emite observaciones al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales; salvo lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo XIII, conforme lo expuesto en el presente informe. En lo referido a materias vinculadas las Competencias de esta Dirección General no se presentan observaciones al texto del Acuerdo del asunto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
JOSÉ LA ROSA BASURCO  
Director  
Dirección de Asuntos de Economía Internacional

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

\_\_\_\_\_  
PEDRO HERRERA CATALÁN  
Director General  
Dirección General de Asuntos de Economía  
Internacional, Competencia y Productividad

**MUY URGENTE**



**PERÚ** Ministerio de Relaciones Exteriores

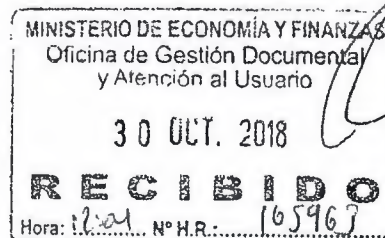
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 29 de octubre de 2018

OF. RE (DGM) N° 2-5-E/1389

Solicitud opinión complementaria para la ratificación del Acuerdo de Sede entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas

OF. RE (DMA) N° 2-5-E/1360



Señor

Pedro Paul Herrera Catalán

Director General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad  
Ministerio de Economía y Finanzas

Lima.-

En alcance al oficio de la referencia, esta Dirección General se permite brindar alcances adicionales con el propósito contextualizar apropiadamente los alcances del artículo XIII inciso 3 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales" (adjunto), cuyo texto firmado se adjunta y que tendrá una aplicación al marco de las reuniones las cuales tiene una duración de tres días.

En ese sentido, la aplicación del Acuerdo está restringido en sus alcances ya que sólo está referido a bienes y al equipaje y no a servicios. Asimismo, este alcance está restringido en cuanto a los sujetos a los que se aplica este inciso porque se menciona sólo a los representantes de los Estados Miembros, a los funcionarios de Naciones Unidas, incluido el PNUMA. Por tanto, quedan excluidos los agentes privados en el marco de la actividad comercial.

Asimismo, se entiende que gravámenes está referido a otros impuestos, y por lo tanto, esta Cancillería considera que el texto adoptado en el Acuerdo no genera confusión respecto al lance de las exenciones referidas a este tema.

Por otro lado, este Acuerdo tiene como base la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946 y de la que el Perú es parte desde el año 1963. En esta Convención se establece en la Sección 7 lo siguiente:



"Las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán:

(a) exentas de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que las Naciones Unidas no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos.

(b) exentas de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país,

(c) exentas de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones".

Por lo tanto, tiene que hacerse una interpretación asociada a los artículos pertinentes de la referida Convención de 1946.

Finalmente, este inciso cuenta con todas las salvaguardas posibles para evitar esta confusión cuando se refiere a que para la aplicación de este artículo se debe tener en cuenta "...las normas vigentes en el Perú en materia aduanera..."

En conclusión, se solicita muy comedidamente a ese Ministerio tomar en cuenta estos argumentos adicionales y remitan a brevedad posible una opinión complementaria.

Atentamente,

MARCO V. BALAREZO  
EMBAJADOR  
Director General para Asuntos  
Multilaterales y Globales

SMSF



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 30 OCT. 2018

OFICIO N° 3593 -2018-EF/13.01

Señor Embajador  
**MANUEL TALAVERA ESPINAR**  
Secretario General  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Jr. Lampa 545, Lima 1  
Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión complementaria para la ratificación del Acuerdo de Sede entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas.

Referencia : OF. RE (DGM) N° 2-5-E/1389

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales remite información adicional para la suscripción del Acuerdo de Sede entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas.

Al respecto, se adjunta la Nota N° 173-2018-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

  
**ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA**  
Secretaría General





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**NOTA N° 173-2018-EF/61.01**

**Para** : Señor  
**HUGO PEREA FLORES**  
Viceministro de Economía

**Asunto** : Solicitud de opinión complementaria para la ratificación del Acuerdo de Sede entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas

**Referencia** : a) OF. RE (DGM) N° 2-5-E/1389  
b) OF. (DMA) N° 2-5-E/1360  
c) Memorando N° 356-2018-EF/62.01

**Fecha** : 30 OCT. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite información adicional del inciso 3 del Artículo XIII del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda Reunión de la Conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales"* en adelante el Acuerdo.

Al respecto señalan lo siguiente:

- Remiten el texto firmado del Acuerdo con el propósito de conceptualizar apropiadamente los alcances de su inciso 3 del artículo XIII.
- La aplicación del Acuerdo está restringido en sus alcances al estar referido a bienes y al equipaje y no a servicios. Agregan que el alcance está restringido en cuanto a los sujetos a los que se aplica el citado inciso porque se menciona sólo a los representantes de los Estados Miembros, a los funcionarios de Naciones Unidas, incluido el PNUMA, quedando por tanto excluidos los agentes privados en el marco de la actividad comercial.
- Entiende que gravámenes está referido a otros impuestos, y por lo tanto, consideran que el texto adoptado en el Acuerdo no genera confusión respecto al alcance de las exenciones referidas a dicho tema. Además, señalan que dicho Acuerdo tiene como base la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946 y de la que el Perú es parte desde el año 1963, entre ellos los referido a la Sección 7 donde se establece el tratamiento tributario, por lo





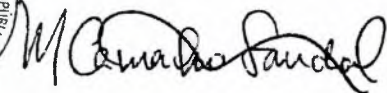
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

que consideran que tiene que hacerse una interpretación asociada a los artículos pertinentes de la Convención de 1946.

Atendiendo a las consideraciones expuestas por la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores y que las partes que han suscrito el Acuerdo interpretan que el alcance del término "gravámenes" está referido a "otros impuestos" esta Dirección General coincide con dicha opinión por lo que no presenta observaciones a la exención considerada en el texto del inciso 3 del Artículo XIII del Acuerdo en comentario.

Atentamente,



.....  
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL  
Director General  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

Este documento ha sido impreso por Guiselle Yuliana Villalta Vergara, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 31/10/18 08:44 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DMA) N° DMA00181/2018**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**Asunto** : Solicita inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo Sede Perú-  
PNUMA reunión preparatoria regional previa a la COP 2 de Convenio de Minamata

**Referencia** : DMA001652018, MEMORÁNDUM EPT000702018, Memorándum (PRI) No.  
1426/2018

---

Como es de conocimiento de esa Dirección General se llevará a cabo del 29 al 31 de octubre las "Consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)". En ese sentido, se ha negociado y suscrito por el Embajador Néstor Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y el señor Erik Solheim, Director Ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el "*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda reunión de la conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales*" (en adelante; **Acuerdo**), cuyas copias se adjuntan.

El referido Acuerdo tiene como objetivo establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, respecto a la realización, en Lima, de las mencionadas reuniones.

Sobre el particular, y como se aprecia en el Oficio No. 01206-2018-MINAM/SG del Secretario General del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Informe Nro. 206-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de de la Directora General de Calidad Ambiental, así como el Informe No. 647-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Ministerio del Ambiente considera favorable a los intereses nacionales para la ratificación y la puesta en vigor del Acuerdo para el desarrollo adecuado de la reunión. Asimismo, resalta que dichas reuniones permitirán al Perú demostrar el liderazgo del país en la región para abordar temas asociados a la preservación de la salud humana y la calidad ambiental, como la gestión y manejo de mercurio y compuestos de mercurio, y otras sustancias químicas y de residuos a nivel interno y regional.

El Ministerio del Ambiente agrega que ha adoptado todas las medidas correspondientes y ha realizado las acciones necesarias para implementar adecuadamente los compromisos adoptados en el Acuerdo, y que cuenta con la disponibilidad del presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales. Dichos compromisos son consistentes con el ámbito de las competencias de dicho sector, por lo tanto no se requiere la modificación de derogación de alguna ley, ni la emisión de normas con rango de ley para su implementación.

Además, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-MINAM, que se adjunta, se declaró de interés

nacional la realización de las reuniones en cuestión.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. 3593-2018-EF/13.01 suscrito por la Secretaria General, y que adjunta la Nota No. 173-2018-EF/61.01 suscrito por el Director General de Política e Ingresos Públicos; atendiendo a las consideraciones expuestas por la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores y que las partes que han suscrito el Acuerdo interpretan que el alcance del término "gravámenes" está referido a "otros impuestos", esa Dirección General coincide con dicha opinión por lo que no presenta observaciones a la exención en el texto del inciso 3 del Artículo XIII "Acceso al territorio y otras facilidades" de dicho Acuerdo.

Asimismo, la Dirección de Privilegios e Inmidades mediante el Memorándum (PRI) No. 1426/2018 que se adjunta, señala que el Acuerdo no excede en lo absoluto los compromisos ya pactados del Estado peruano en materia de privilegios e inmidades con el PNUMA contemplados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas de 1946.

La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Comunidades Peruanas mediante Memorándum (DGC) N° 00894/2018 expresó su conformidad respecto al Artículo XIII que versa sobre "Acceso al territorio y facilidades" del Acuerdo.

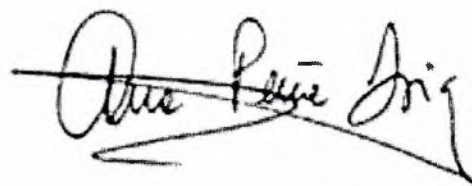
En opinión de la Dirección de Medio Ambiente, es importante la ratificación de este Acuerdo por los siguientes motivos:

- 1) En dichas reuniones se espera que los Gobiernos de América Latina y el Caribe coordinen la posición regional hacia la COP 2 del Convenio Minamata sobre Mercurio, a realizarse en Ginebra del 19 al 23 de noviembre próximo. Uno de los principales temas para la región es el fortalecimiento de capacidades que permitan mejorar las acciones nacionales asociadas a la reducción de riesgos por mercurio.
- 2) La gestión y el manejo del mercurio tiene especial importancia para nuestro país dado su impacto negativo en el medio ambiente y la salud pública. Como se sabe, el mercurio es utilizado como un insumo en la minería ilegal.
- 3) La actividad minera en el Perú es la principal fuente de generación de divisas y de captación de inversiones extranjeras; dichas reuniones, servirán como espacio para que la ciudadanía y los actores involucrados o vinculados a la minería tomen conciencia de las consecuencias negativas del mal uso y disposición del mercurio para la economía, salud y medio ambiente en nuestro país.

A efectos de que se publique el Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano", se adjunta el texto en Word del mismo.

Finalmente, mucho se agradecerá a esa Dirección General, iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del citado a la brevedad posible, en razón que como sabe esa Dirección General, las reuniones terminan el día de mañana miércoles 31 de octubre.

Lima, 30 de octubre del 2018



Ana Angélica Peña Doig  
Ministra Consejera  
Directora de Medio Ambiente

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/10/18 09:40 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01426/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Opinión para perfeccionamiento interno del Acuerdo Sede para Consultas Regionales del Convenio de Minamata  
**Referencia** : MEMORANDUM DMA00172/2018, MEMORANDUM PRI01401/2018 y MEMORANDUMPRI01363/2018

---

Mediante el Memorándum de la referencia, esa Dirección solicita opinión, para efectos del perfeccionamiento del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales"*, que tendrán lugar en Lima, del 29 al 31 de octubre del 2018.

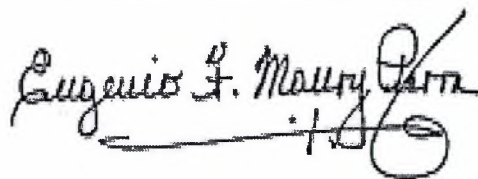
Al respecto, esta Dirección, en el marco de sus competencias sobre Privilegios e Inmunidades contenidas en el artículo XI del referido instrumento cumple con manifestar lo siguiente:

1. El contenido actual del artículo XI del texto final del Acuerdo, se ajusta a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, aplicables al Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
2. Asimismo, se aprecia que en los numerales 2, 3, 5 y 6 del texto final del Acuerdo, se han incorporado las recomendaciones alcanzadas por esta Dirección con MEMORANDUM PRI01401/2018 del 18 de octubre de 2018 y MEMORANDUM PRI01363/2018 del 12 de octubre de 2018.
3. Por último, cabe precisar que el tratamiento en cuanto al privilegio de valijas está contemplado en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, por lo cual corresponde ser aplicado conforme a sus disposiciones.

En ese sentido, el artículo XI del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las Sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales"* no excede en lo absoluto los compromisos ya pactados del Estado peruano en materia de privilegios e inmunidades con el PNUMA, contemplados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

Lima, 23 de octubre del 2018

61



Eugenio Fortunato Maury Parra  
Ministro Consejero  
Subdirector encargado de la Dirección de Privilegios e  
Inmunidades

EFMP/NFNS

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/10/18 09:40 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Eugenio Fortunato Maury Parra (23/10/2018 18:14:13)

Derivado a Ana Angélica Peña Doig

Pendiente inicial.

Proveido de Sonia Malaga Silva Facundo (24/10/2018 09:33:56)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (24/10/2018 10:50:16)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Favor pase urgente a Min. Castro y funcionario designado. Atte. JR

Proveido de Fiorella Nalvarte (24/10/2018 11:42:44)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Luis Enrique Gamero Urmeneta

Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Luis Enrique Gamero Urmeneta (26/10/2018 09:34:28)

Derivado a Secigra201802

62

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Gamero Urmeneta, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/10/18 09:48 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00894/2018**

**A** : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

**Asunto** : OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES SOBRE ACUERDO SEDE PERÚ-PNUMA

**Referencia** : DMA001772018

---

Mediante el Memorándum de la referencia, la Dirección de Medio Ambiente solicitó a esta Dirección General opinión acerca del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda reunión de la conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales"* (en adelante "el Acuerdo de Sede"), conferencia a realizarse del 29 al 31 de los corrientes en la ciudad de Lima.

**SEGUNDO.- SOBRE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES PARA PRONUNCIARSE AL RESPECTO.** El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5º, Párrafo 2, que *"El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente"*.

**TERCERO.-** Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115º que *"La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro"*. En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116º que *"Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados"*.

En virtud de las atribuciones señaladas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, emite opinión sobre el Acuerdo de Sede.

**CUARTO.- SOBRE EL REQUERIMIENTO DE VISA PARA INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.** En lo que respecta a la visa, el Decreto Legislativo de Migraciones recoge en su Artículo 27 lo siguiente: *"27.1. La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero*

*reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.” Asimismo, señala en su Artículo 48.1º que “MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional al extranjero, en las siguientes situaciones [...] i. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder”.*

Por ende, con la finalidad de facilitar el ingreso al territorio peruano a los participantes de las “Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio” y las “Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)” que requieran de visa para poder ingresar al país, esta Dirección General considera pertinente otorgar las mayores facilidades para el otorgamiento de las mismas.

QUINTO.- Con relación al tipo de Calidad Migratoria que autorizaría la Visa emitida, esta sería la de Oficial Temporal, la cual fue aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, la que señala en su Artículo 2.1. que *“Es otorgada por el Ministro de Relaciones Exteriores, permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria Oficial establecida en el Decreto Legislativo N° 1350 [...]”.* Dicho Decreto Legislativo señala en su Artículo 29º que *“Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes [...] q. Oficial. Esta Autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

**SEXTO.- SOBRE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE QUE PERMITEN EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.** El Decreto Legislativo de Migraciones señala en su Artículo 18º que *“Los documentos de viaje son: el pasaporte; el salvoconducto; el documento de viaje o el laissez-passer por razones humanitarias; el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, y cualquier otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.”.* En la misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala en su Artículo 24º que *“La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar [...] f) Otros documentos de viaje vigentes, de conformidad con los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte que regulen y definan los supuestos en los que será aplicado”*

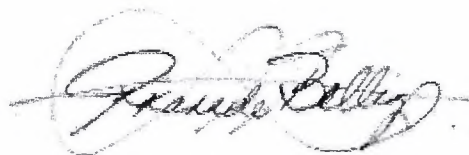
SÉTIMO.- La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de la cual el Perú es parte tras aprobarla por Decreto Ley N° 14542 de 4 de julio de 1963, y depositar el instrumento de aceptación el 24 de julio del mismo año, señala en su Artículo VII lo siguiente: *“Sección 24. Las Naciones Unidas pueden dar pasaportes internacionales a sus funcionarios. Estos pasaportes internacionales serán reconocidos y aceptados como documentos de viaje válidos por las Autoridades de los Miembros, tomando en cuenta las disposiciones de la sección 25. Sección 25. Las solicitudes de visas (cuando sean necesarias) de los tenedores de pases, cuando vayan acompañadas de un certificado comprobando que los funcionarios viajan por cuenta de las Naciones Unidas, serán atendidas lo más rápidamente posible. Además, se otorgarán a esas personas, facilidades para viajar rápidamente”.*

Por lo anteriormente señalado, los documentos de viaje sobre los cuales se emitiría la visa correspondiente serían el pasaporte y el *Laissez-Passer* de Naciones Unidas. Cabe resaltar que, tal como se desprende de la Sección 25 de la Convención citada *ut supra*, los titulares de *Laissez-Passer* no se encuentran exonerados del requisito de visa para su ingreso al territorio peruano.

**OCTAVO.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES.** En virtud a que el Artículo XIII del Acuerdo analizado se ajusta a la normativa nacional, y a que el mismo otorga facilidades idénticas a las establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas para los titulares de *Laissez-Passer*, esta Dirección General otorga su conformidad al *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la segunda reunión de la conferencia de las partes del Convenio de Minamata sobre el mercurio y las sesiones de información sobre los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales”.*

Lima, 26 de octubre del 2018





Roxana Castro Aranda de Bollig

Ministra

Encargada de la Dirección General de Comunidades  
Peruanas en el Exterior y Asuntos ConsularesC.C: DGT  
WAZD

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Gamero Urmeneta, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 30/10/18 09:48 AM

**Anexos****Proveidos**

Proveido de Roxana Castro Aranda de Bollig (26/10/2018 08:57:44)

Derivado a Carlos Manuel Reus Canales

Pendiente inicial.

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (26/10/2018 09:02:10)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Secigra201802

Dr. Gamero Para conocimiento y efectos consiguientes Mil gracias

Proveido de Fiorella Navarte (26/10/2018 11:15:29)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda, Luis Enrique Gamero Urmeneta

Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento y fines.

Proveido de Carlos Manuel Reus Canales (26/10/2018 11:40:33)

Derivado a Ana Angélica Peña Doig, Carmen Guadalupe Arias Otárola, Haydee Mercedes de los Milagros

Deza Clavo, Sonia Malaga Silva Facundo, Ana María Bustamante Zevallos

Señoras DMA : Este es el informe con la opinión de de DGC sobre el Acuerdo Sede Perú-PNUMA reativo al Artículo XIII "Acceso al territorio y otras facilidades". Ello, va a ir en el Memorándum que DMA remita a DGT solicitando el procedimiento del perfeccionamiento interno. Sra. Bustamante : Favor registrar. Gracias.